

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO.**



**“LA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN LAS
REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES”**

Por:
Abdiel Abidán Chavajay Chay
Carné: 200742119
DPI: 1625 90326 1017
Correo electrónico: abdielchava@gmail.com

Mazatenango, Suchitepéquez, julio de 2024.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Oztzy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Dedicatoria

Al Creador: Ser omnipotente y omnisciente que con su divina providencia llenó de éxitos el camino que recorrí durante mi formación académica.

A mis padres: Lorenzo Bernardino Chavajay Dionisio y Ana Chay Saquilá, honor por siempre a ellos, éste triunfo es fruto de su sacrificio.

A mis hermanas: Magda y Rosario mi amor eterno hacia ellas.

A mi familia: Que incansablemente me brindó su apoyo en todo el proceso de preparación de mi carrera profesional, de manera muy especial a mis tíos Oscar Chavajay Dionisio y Francisco Chay Saquilá.

A mi Patria: Motivo insustituible para mi servicio profesional soñado.

A mis amigos: Por el apoyo y acompañamiento en ésta etapa académica, mi respeto y admiración por siempre.

Agradecimiento

A la USAC: Centro de mi formación académica y profesional que fortaleció mi espíritu de servicio con lealtad.

Al CUNSUROC: Casa de estudios glorioso que fue la cuna de mi proyecto de vida profesional en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

A LOS DOCENTES: Que participaron con su loable labor profesional en germinar y desarrollar en mí la semilla del saber hasta este producto final, el ser profesional en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

A MIS ASESORAS: Que con tacto profesional y sabiduría me orientaron a la realización del proceso de investigación y diseño de la tesis, previo a optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; para el servicio con lealtad a la amada Patria Guatemala. Con gratitud perenne.

Índice

Resumen ejecutivo	i
Introducción	iii
CAPÍTULO I	1
DERECHOS HUMANOS	1
1.1 Definición y denominaciones	1
1.2 Antecedentes históricos	2
1.3 La titularidad de los derechos humanos	3
1.4 Características	5
1.4.1 Son inherentes al ser humano	5
1.4.2 Universalidad	5
1.4.3 Supremos	5
1.4.4 Transnacionales	5
1.4.5 Irrenunciables	6
1.4.6 Progresivos	6
1.4.7 Rigidez	7
1.5 Evolución generacional de los derechos humanos	8
1.5.1 Derechos humanos de primera generación	9
1.5.2 Derechos humanos de segunda generación	10
1.5.3 Derechos humanos de tercera generación	12
1.6 Fundamento legal de los Derechos Humanos en Guatemala	13
1.6.1 El bloque de constitucionalidad	17
CAPÍTULO II	20
DERECHO DE ASOCIACIÓN	20
2.1 La asociación como un derecho humano	20
2.2 Las asociaciones	22
2.3 Naturaleza jurídica de las asociaciones	23
2.3.1 Las asociaciones como personas jurídicas	24
2.3.2 Las asociaciones como contrato	24
2.4 Legislación aplicable	26
2.5 Constitución de las asociaciones	28

2.5.1 Elementos de la constitución de una asociación	32
2.6 Extinción de las asociaciones	34
CAPÍTULO III	38
LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	38
3.1 Origen del concepto y definición	38
3.2 Naturaleza jurídica.....	40
3.3 Objeto y clases.....	41
3.4 Forma de constitución.....	44
3.5 Fuentes de financiamiento	44
CAPÍTULO IV.....	48
EL PROCESO DE REFORMAS A LA LEY	48
4.1 Creación de una norma Jurídica	48
4.2 Proceso de reforma a la ley	50
4.2.1 Iniciativa	51
4.2.2 Admisión y discusión	52
4.2.3 Aprobación	53
4.2.4 Sanción	54
4.2.5 Promulgación	54
4.2.6 Publicación	55
4.3 Antecedentes de la reforma a la ley de ONG, decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	55
4.4 Reformas a la Ley de ONG, decreto 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala.	57
4.5 Exposición de motivos de la reforma a la Ley de ONG, decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	60
4.6 Análisis de las reformas a la Ley de ONG decreto 2-2020 del Congreso de la República de Guatemala.....	61
CAPÍTULO V	63
CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN LA REFORMA A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	63
5.1 Generalidades.....	63
5.2 Unidades de análisis.....	64

5.3	Presentación y análisis de resultados	65
5.4	Posibles soluciones.....	79
	Conclusiones.....	84
	Recomendaciones.....	86
	Referencias	88
	Apéndices	92

Resumen ejecutivo

El abordaje científico de esta tesis se hizo desde un enfoque metódico cualitativo. Asimismo, tuvo como objetivo general: “Analizar si se contraviene la libertad de asociación en las reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto número 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala”. Como consecuencia de esto, su primer objetivo específico consistió en: “establecer si es válida una categorización de las formas de asociación de los habitantes de la República de Guatemala bajo criterios previamente establecidos en una norma ordinaria”. Además, los objetivos específicos: segundo y tercero, tuvieron por fin, respectivamente: “Demostrar si la reforma a la Ley de ONGs contenida en una ley ordinaria transgrede una norma constitucional” e “identificar si las reformas contenidas en el decreto 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala violentan o no el derecho de asociación de los habitantes de la República de Guatemala.” Luego de estudiar las legislaciones aplicables al tema de investigación, como lo son: la Constitución Política de la República, la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y sus reformas decreto 4-2020, así como, analizar los resultados del trabajo de campo; se comprobó la duda metódica de investigación planteada “se vulnera la libertad de asociación en las reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, decreto número 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala” lo que permite afirmar que, existe una contravención al derecho de asociación que

está causando agravios a los derechos de libertad de acción, libertad de expresión y de emisión del pensamiento.

Introducción

El presente trabajo de investigación cuyo objetivo fue analizar si se contraviene la libertad de asociación en las reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, decreto número 4-2020 del Congreso de la República, partió de la siguiente duda metódica: ¿Se vulnera la libertad de asociación en las reformas a la ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, decreto número 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala? A partir de este cuestionamiento, se procedió a medir a través de la recolección de ciertos datos primarios y secundarios, los que se obtuvieron a través de una entrevista estructurada que se dirigió a seis Organizaciones no Gubernamentales con presencia en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez, siendo estas, Asociación Brigada de Socorro Vida Segura, Red Juvenil por Suchitepéquez/Paz Joven gt, Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala APROFAM, Asociación de Profesionales para el Desarrollo y la Prevención de la Violencia. APDAS-Manos Fraternas, Cruz Roja Guatemalteca y Fábrica de Sonrisas. Por último, es menester señalar que los resultados de campo recolectados después de ser analizados e interpretados permitieron la consecución de los objetivos de investigación planteados.

Debe de resaltarse que el desarrollo dogmático de esta tesis se realizó a través de cinco capítulos. El primero se denominó Derechos Humanos, en el cual se efectuó un estudio teórico y legal del concepto general de derechos humanos y su reconocimiento por el Estado de Guatemala a nivel nacional e internacional. El segundo, se llamó Derecho de Asociación, donde se analiza la libertad de

asociación como derecho humano, asimismo, las asociaciones como organizaciones no lucrativas, también se abordó lo relativo al contenido y fundamento constitucional de tal derecho. En el tercero se abordó las Asociaciones no Gubernamentales o por sus siglas como ONG's, describiéndose lo relativo a la definición, características, naturaleza jurídica y forma de constitución, así como la ley aplicable a tales entidades con fines sociales. El cuarto se llamó el proceso de reformas a la ley, en el que, además de desarrollar lo relativo al procedimiento de formulación o de reforma de una ley, también abordó lo relativo a la reforma de que fue objeto la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo a través del Decreto 4-2020 del Congreso de la República. Finalmente, el capítulo quinto expone los resultados del trabajo de campo realizados a través de la entrevista que se efectuó a las unidades de análisis antes referidas, finalizando con las conclusiones, recomendaciones, los anexos y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS

1.1 Definición y denominaciones

El concepto de derechos humanos es un término inacabado, pese al grande y abundante desarrollo teórico y jurisprudencial respecto del tema en las últimas décadas.

Sin embargo, en Guatemala el desarrollo teórico no es tan abundante como se quisiera. Empero, Sagastume Gemmell (1991) al tratar de responder al cuestionamiento de ¿qué son los derechos humanos? señala que el entendimiento de esta pregunta se responderá según la orientación filosófica que del mismo se tenga. De esta cuenta, una definición con una orientación racional diría que los derechos humanos se tratan de derechos fundamentales que los seres humanos poseen por su propia naturaleza y dignidad le son inherentes y que han de ser consagrados y garantizados por el Estado.

Desde un punto de vista natural-cristiano se podría decir que los derechos humanos son un conjunto de derechos y libertades que tienen un origen divino, es decir que emanan de un Dios o Ser Supremo.

Flores Salgado (2014) al referirse a los derechos humanos señala que estos pueden ser definidos como un conjunto de derechos por los cuales se afirma la dignidad de la persona frente al Estado y que se reconocen por el sistema jurídico.

Como se observa, cada persona o estudioso del derecho puede ser una percepción semejante o distinta respecto del tema, de ahí que no exista uniformidad

en cuanto a lo que debe entenderse por el concepto de derechos humanos. Sin embargo, en lo que sí existe consenso es que tales derechos son indispensables para que los habitantes de la República puedan realizarse como seres humanos.

Finalmente, los derechos humanos pueden ser denominados de diferentes formas. Al respecto, Madrazo Sergio (2022) dice a veces se les suele llamar derechos naturales, porque se refieren a un conjunto de derechos que se sitúan o encuentran en la propia naturaleza del ser humano. También derechos fundamentales, en virtud que están reconocidos en leyes calificadas de fundamentales o constitucionales. Por último, también se les suele llamar derechos públicos subjetivos porque tienen como correlativa obligación las limitaciones, obligaciones o prestaciones que ha de observar el Estado en favor del individuo. Flores Salgado (2014).

1.2 Antecedentes históricos

Cuando se habla de antecedentes históricos, la doctrina muchas veces se remonta hasta el otorgamiento de la Carta Magna en Inglaterra en el año 1215 y sitúan a tal documento como un hecho constitucional e histórico y fundamento de los derechos humanos. En otras ocasiones, se sostiene que es la Petición de Derechos inglesa del año de 1689 el antecedente histórico más importante en el tema de los derechos humanos. Finalmente, también se sostiene que otro antecedente histórico son las enmiendas o Petición de Derechos de los Estados Unidos de América aprobadas por el Congreso en septiembre de 1789 e incorporadas a la Constitución en diciembre de 1791.

Por su parte, Cruz Parceró (2017) señala que el antecedente más importante radica en que los derechos humanos emergen para lograr un mundo basado en el respeto y la dignidad del ser humano. Es de apuntar que esta premisa filosófica surge precisamente con las grandes violaciones a los derechos humanos que se dieron durante la primera y la segunda guerra mundiales.

En este mismo orden de ideas, Mejía Rivera (2018) dice que, a partir de la segunda mitad del siglo XX, después de las guerras mundiales, se da un proceso de humanización a través del reconocimiento internacional de la dignidad humana, condición esencial que permitió proteger a los seres humanos desde un ámbito internacional.

Sin embargo, por último, puede afirmarse que el antecedente histórico más importante en el surgimiento de los derechos humanos, tal y como se consideran y valoran el día de hoy, acaeció con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en el año de 1945, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948 y con la adopción de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre en este mismo año.

Este nuevo orden jurídico internacional ha permitido que actualmente exista un sistema universal e interamericano cuya función esencial es la protección de los derechos de las personas frente a cualquier violación efectuada por el o los Estados.

1.3 La titularidad de los derechos humanos

El Diccionario de la Lengua Española, refiere que el término titularidad significa “cualidad o condición de titular”. De esa cuenta, es importante señalar en

una primera aproximación que los titulares de estos derechos son únicamente los seres humanos por su condición connatural.

Sin embargo, respecto de este tema Cruz Parceró (2017) sostiene que el tema de la titularidad es una cuestión especialmente relevante, porque la evolución y desarrollo de los derechos humanos ha hecho que esta titularidad trascienda más allá del sujeto particular, especialmente, cuando se habla de derechos colectivos o difusos de los pueblos indígenas o bien derechos humanos de las personas jurídicas o derechos humanos de la naturaleza.

Como se observa, la titularidad de estos derechos es un tema inacabado, porque siempre se mantiene en constante evolución. Por esto, Cruz Parceró (2017) dice que la situación es compleja, por lo que es importante que se establezca que grupos colectivos pueden tener o no derechos.

En lo que respecta a Guatemala, constitucionalmente la titularidad de los derechos humanos radica en la persona humana. Del respecto, el preámbulo de la Constitución Política de la República (1985) describe que se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Asimismo, el artículo primero señala “protección a la persona”. El segundo, indica el deber del Estado con relación a la persona. Y, el artículo 140, señala que el Estado está organizado para garantizar a los habitantes, es decir las personas que habitan la República de Guatemala, el goce de sus derechos y libertades.

1.4 Características

1.4.1 Son inherentes al ser humano

Esta característica refiere que el reconocimiento de los derechos humanos toma como base la inherencia de la persona como ser humano. Es aquí en donde la dignidad toma especial valor, dado que, esta es intrínseca de los derechos y libertades que se reconocen a las personas.

1.4.2 Universalidad

Este carácter establece que los derechos humanos se le reconocen a todo ser humano independientemente del lugar en que se encuentre ubicado. Esta universalidad también implica un reconocimiento igual y sin discriminaciones de ningún tipo. Al respecto, el artículo tercero constitucional afirma que en Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos.

1.4.3 Supremos

Este carácter deviene del hecho que los derechos humanos se reconocen dentro de un documento jurídico, llamado Constitución al cual se le ha dotado de supremacía. En otras palabras, por el hecho de estar consagrados y reconocidos los derechos humanos en la Constitución, gozan de la supremacía que los artículos 44, 175 y 204 le dan a la Constitución Política.

1.4.4 Transnacionales

Este carácter se encuentra íntimamente ligado o relacionado con el de la universalidad, porque sostiene que los derechos humanos no obedecen a la nacionalidad de la persona, sino que trascienden más allá de esta. De ahí que, los

derechos trasciendan fronteras y se les reconozcan a los sujetos en cualquier lugar, sin importar si se encuentran en el país de su nacionalidad o no. Los derechos no siguen la nacionalidad, sino que la dignidad intrínseca de las personas.

1.4.5 Irrenunciables

Los derechos humanos no pueden ser objeto de ningún tipo de concesión contractual, ni mucho menos renunciables para quienes los poseen por su connatural dignidad. De ahí que el Estado no puede atentar en contra de la validez y vigencia de estos.

1.4.6 Progresivos

La progresividad es un carácter ligado a los derechos de segunda generación o más bien llamados derechos económicos, sociales y culturales. El fundamento de este se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (6-78), el cual en el artículo 26 hace referencia al desarrollo progresivo de este tipo de derechos humanos.

Respecto de este, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señaló en el Informe Número 38/09 de Admisibilidad y Fondo, Caso 12,670, “Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras vs. Perú” de fecha 27 de marzo de 2009, que:

“la naturaleza de las obligaciones derivadas del artículo 26 de la Convención Americana supone que la plena efectividad de los derechos consagrados en dicha norma debe lograrse de manera progresiva y en atención a los recursos

disponibles. Ello implica un correlativo deber de no retroceder en los logros avanzados en dicha materia.

1.4.7 Rigidez

Este es otro carácter al que se sujetan los derechos Humanos. Es menester apuntar que los derechos son supremos porque se reconocen en la Constitución, también lo es que son rígidos porque tal Constitución está diseñada de forma tal que las reformas no pueden realizarse, salvo que se verifique el procedimiento especial y rígido que la misma Ley Suprema señala.

Bajo este mismo entendido, Flores Salgado (2014) sostiene que, para que el sentido o el texto con el que se reconocieron los derechos humanos pueda ser variado, alterado o modificado, es necesario que se haga uso de procedimiento especial, que la misma Constitución prevé en su contenido. Esto se debe o bien obedece a la característica de rigidez de cada Constitución, de la cual participan los derechos humanos por ser parte integrante de su texto.

En lo que respecta a Guatemala, la rigidez a que se sujetan los derechos humanos se fundamenta en el artículo 178 de la Constitución Política de la República (1985), la cual señala que para poder reformar cualquier artículos de los contenidos en el capítulo I (Derechos Individuales) del Título II (Derechos Humanos) de la Constitución, es indispensable agotar el procedimiento rígido que se prescribe en dicho precepto constitucional.

1.5 Evolución generacional de los derechos humanos

La evolución de los derechos humanos, dice Bidart Campos, citado por Flores Salgado (2014) describe a los derechos como un fenómeno cronológico y temporal que se ubica en el tiempo histórico, en el ámbito de la cultura, en la evolución de las ideas políticas y en el curso del derecho constitucional, todo lo cual le da un contorno de fenómeno cultural, humano, propio de la vida de los hombres, de lo que piensan, representan, son, aspiran, proyectan, ambicionan, hacen, valoran, esperan, necesitan, etcétera.

Esta descripción generacional de los derechos humanos expone una evolución histórica de los derechos y libertades. Es una teoría que señala que los mismos han ido apareciendo y reconociéndose según las situaciones sociales, económicas y culturales de cada estadio histórico. En otras palabras, los derechos humanos han evolucionado de acuerdo con cada época.

A este respecto, Sagastume Gemmell (1991) sostiene que los derechos humanos son producto de grandes procesos sociales de la humanidad y, que estos procesos han generado la protección a tales derechos. Asimismo, resalta que cada uno de estos derechos ha sido una conquista en la historia del ser humano, gracias a esas luchas de miles de personas, de pueblos enteros, ahora se ha avanzado en la protección internacional de los Derechos Humanos.

Esta evolución histórica sitúa el reconocimiento de los derechos por generaciones. Siendo estas:

1. Derechos humanos de primera generación.

2. Derechos humanos de segunda generación.
3. Derechos humanos de tercera generación.

1.5.1 Derechos humanos de primera generación

A estos también se les llama derechos humanos individuales o bien derechos humanos civiles y políticos. Se les denomina así, porque los primeros derechos humanos reconocidos en las constituciones fueron los civiles y los políticos, los cuales son de naturaleza individual, es decir, reconocidos en cabeza de cada persona.

Entre estos derechos de primera generación se pueden situar los siguientes:

toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica; todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica; la igualdad formal y no material; nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, excepto los afrodescendientes, quienes en esta primera generación no fueron incluidos por sujetos portadores derechos individuales; nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral; nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación; toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia y a tener una nacionalidad; entre otros. (Flores Salgado, 2014 p. 29)

En lo que respecta a la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), se cita los siguientes derechos de primera generación. (Ver tabla 1, en la página siguiente).

Tabla 1*Derechos humanos individuales*

Descripción del derecho	Fundamento constitucional
Vida.	Artículo 3
Integridad física y moral.	Artículo 3
Libertad personal.	Artículo 4
Seguridad personal.	Artículo 3
Igualdad ante la ley.	Artículo 4
Libertad de pensamiento y de religión.	Artículos 35 y 36
Libertad de reunión y manifestación.	Artículo 33
Libertad de locomoción.	Artículo 26
Garantías judiciales individuales.	Artículos del 6 al 25
De petición.	Artículo 28
De asociación.	Artículo 34
Propiedad privada.	Artículo 39

Fuente: Investigación del autor.

1.5.2 Derechos humanos de segunda generación

Una vez consolidados los derechos individuales, esta generación se pasó a reconocer los derechos que atañen a la sociedad misma. De ahí que dentro de esta segunda generación se pasen a reconocer derechos sociales, derechos económicos y derechos culturales.

Respecto de estos derechos, Flores Salgado (2014) dice que son básicamente de tres tipos: derechos sociales y derechos económicos, sumándoseles casi inmediatamente los derechos culturales. Estas anexiones emergieron debido a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social, en el campo, en el renglón cultural, etcétera.

En cuanto a estos derechos se pueden señalar en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) los siguientes:

Tabla 2

Derechos humanos de segunda generación (derechos sociales)

Descripción del derecho social	Fundamento constitucional
A la alimentación.	Artículo 99
Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)	Artículos 101 y 102
A la seguridad social.	Artículo 100
A la salud.	Artículo 93
A protección de la familia.	Artículo 47
A la educación.	Artículo 71

Fuente: Investigación del autor.

Tabla 3

Derechos humanos de segunda generación (derechos económicos)

Descripción del derecho economico	Fundamento constitucional
A la seguridad económica.	Artículos 118 y 119

Fuente: Investigación del autor.

Tabla 4

Derechos humanos de segunda generación (derechos culturales)

Descripción del derecho social	Fundamento constitucional
A la cultura.	Artículo 57
A la identidad cultural.	Artículo 59
A expresión de la investigación científica, literaria y artística.	Artículo 63

Fuente: Investigación del autor.

1.5.3 Derechos humanos de tercera generación

A estos también se les denomina derechos de solidaridad y de los pueblos. En términos generales, “se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional” (Flores Salgado, 2014 p. 32).

Sólo con la finalidad de dar una idea más exacta de lo que comprende esta tercera generación, en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) pueden ubicarse de la siguiente forma.

Tabla 5

Derechos humanos de tercera generación

Descripción del derecho	Fundamento constitucional
A la paz.	Preámbulo de la Constitución
Al desarrollo económico.	Artículos 119 a)
A la autodeterminación.	Artículo 66
A un ambiente sano.	Artículo 97
A la consulta de los pueblos indígenas.	Este derecho encuentra fundamento en la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, quien, ha señalado que, aunque tal derecho no se reconozca en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) no significa que el mismo esté ausente del orden jurídico interno. De ahí que el soporte normativo del Derecho de Consulta se encuentre en tratados y convenios ratificados por Guatemala. Por ejemplo: Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Y, el expediente número 2567-2015 de la Corte de Constitucionalidad.

Fuente: Investigación de autor.

Como se denota, en esta generación los fundamentos no solo están en la ley, sino que también la jurisprudencia que para el efecto se ha regulado sobre la materia. Verbigracia, el expediente número 2567-2015 de la Corte de Constitucionalidad señalado en la tabla que precede.

1.6 Fundamento legal de los Derechos Humanos en Guatemala

Cuando se habla del fundamento de los derechos humanos se está refiriendo al soporte que da origen a tales derechos. De esta cuenta, en el presente apartado se describirán y puntualizarán aquellos cuerpos normativos que se convierten en el sustento legal de los Derechos Humanos en Guatemala.

En este entendido, se procede con citar a la Constitución Política de la República de Guatemala (1985). Esta Ley Suprema se sitúa como el primer fundamento. En efecto, en el Capítulo I y Capítulo II del Título II la Constitución se refiere a los derechos humanos que se reconocen a los guatemaltecos, estableciendo que los mismos se dividen en derechos humanos individuales y derechos humanos sociales.

Bajo este mismo intelecto, la Corte de Constitucionalidad (Expediente 87-88, 1988 11 de octubre) ha señalado que:

La Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente distingue que en el capítulo I figuran los que en la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el capítulo II, los que la doctrina denomina como económico-sociales-culturales.

Es importante apuntar que tales derechos humanos no son simples aspiraciones políticas, sino que exigen del Estado una serie de actividades activas o pasivas para que proceda a garantizarlos y efectivizarlos a todos en general. Esta obligación se origina de los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política (1985), los cuales, entre cosas señalan que el Estado ha sido organizado para que garantice a los habitantes el goce de todos sus derechos y de sus libertades.

Aunado a lo anterior, el preámbulo de dicha Constitución también sostiene que el fin del Estado es afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social a quienes debe garantizar la realización del bien común, la justicia, la seguridad, la paz, la libertad y la igualdad. Según opinión de la Corte de Constitucionalidad (Expediente 283-87, del 20 de noviembre de 1987) el preámbulo realza la importancia que tiene el Estado en participar en el desarrollo pleno de los derechos que le son inherentes a la persona humana.

Por otra parte, es menester señalar que no solo la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) se constituye en el único fundamento legal para los derechos humanos. En efecto, hay que recordar que el Estado es parte de una serie de instrumentos internacionales ratificados en materia de Derechos Humanos.

Atendiendo a lo anterior, estos tratados se agrupan según al sistema internacional que pertenezcan que puede ser universal o bien interamericano. A continuación, se detallan cada uno de estos tratados, atendiendo a su naturaleza regional o universal.

Tabla 6*Tratados de derechos humanos ratificados ante el Sistema Universal por Guatemala*

Nombre del Tratado Internacional	Fecha de ratificación	Decreto de ratificación
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	30 de septiembre de 1987.	ratificada mediante decreto número 69-87.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	30 de septiembre de 1987.	ratificada mediante decreto número 9-92
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	30 de septiembre de 1987.	ratificada mediante decreto número 69-87
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	30 de noviembre de 1982.	ratificada mediante decreto número 105-82
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.	29 de junio de 1982.	ratificada mediante decreto número 49-82
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	22 de noviembre de 2001.	ratificada mediante decreto número 59-2001
Convención sobre los Derechos del Niño.	10 de mayo de 1990.	ratificada mediante decreto número 27-90
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.	11 de diciembre de 2001.	ratificada mediante decreto número 76-2001
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados	23 de enero de 2002.	ratificada mediante decreto número 01-2002 de fecha

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	12 de octubre de 1989.	ratificada mediante decreto número 52-89
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	7 de noviembre de 2007.	ratificada mediante decreto número 53-2007
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.	6 de febrero de 2003.	ratificada mediante decreto número 5-2003
Convención sobre los Derechos de todas las Personas con Discapacidad.	30 de septiembre de 2008.	ratificada mediante decreto número 59-2008
Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	5 de marzo de 1996.	ratificada mediante decreto número 9-96

Fuente: Investigación del autor.

Tabla 7

Tratados de derechos humanos ratificados ante el Sistema Interamericano.

Nombre del Tratado Internacional	Fecha de ratificación	Decreto de ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"	30 de marzo de 1978.	ratificada mediante decreto número 6-78
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	27 de noviembre de 1996.	ratificada mediante decreto número 127-96
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	11 de noviembre de 1986	ratificada mediante decreto número 64-86

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.	15 de diciembre de 1994.	ratificada mediante decreto número 69-94
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	28 de marzo de 1996.	ratificada mediante decreto número 18-96
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	30 de mayo de 2002.	ratificada mediante decreto número 26-2001

Fuente: Investigación del autor.

Finalmente, es de agregar que todos los anteriores se constituyen en los fundamentos legales de los derechos humanos en Guatemala. Sin embargo, también es menester señalar que estos se agrupan en lo que se denomina bloque de constitucionalidad, concepto que a continuación se desarrolla.

1.6.1 El bloque de constitucionalidad

Este concepto surge gracias a la protección internacional que han recibido los derechos humanos a través de los Tratados en materia de derechos humanos. Asimismo, la figura ha servido para que los tratados que ha ratificado un Estado adquieran la naturaleza constitucional, por consecuencia que pasen a tener la misma jerarquía normativa de la Constitución Política.

Es menester, también apuntar que el concepto ingresa al derecho constitucional guatemalteco a partir del año 2011. En efecto, es en la sentencia de fecha 17 de julio del año 2012, emitida dentro del expediente 1822-2011, en donde la Corte de Constitucionalidad reconoce el bloque de constitucionalidad como

herramienta de recepción del derecho internacional y para servir de complemento para la garantía de los derechos humanos en el país.

Por otra parte, la Corte de constitucionalidad en dicho expediente sostuvo también que el fundamento constitucional del bloque de constitucionalidad son los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), siendo estos preceptos los que configuran y perfilan su contenido, alcances y eficacia.

Respecto de este concepto, Samayoa Sosa (2019) refiere que el mismo hace referencia a normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la constitución, han sido integrados por otras vías a la misma, y sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes. También, indica que el bloque de constitucionalidad se constituye como un método por el cual un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluso todas aquellas libertades y facultades que, aunque no figuren en su texto formal, responden directamente al concepto de dignidad de la persona, se integran como derechos propios del ser humano.

Por otra parte, se sostiene que tiene como función servir de herramienta de recepción del derecho internacional, que garantiza la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, sirve de complemento para la garantía de los derechos humanos. (Samayoa Sosa, 2019 p.30).

Finalmente, al definirse este concepto, la Corte de Constitucionalidad (Expediente 1822-2011, del 17 de julio del año 2011) señala que “el bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal.”

Como se observa el bloque de constitucionalidad se ha convertido en una herramienta de recepción del derecho internacional, con lo cual se ve garantizada la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado adoptados en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO II

DERECHO DE ASOCIACIÓN

2.1 La asociación como un derecho humano

Para poder hablar del término asociación, es importante empezar señalando que el mismo es un derecho humano y que se constituye a su vez en uno de los parámetros y pilares básicos de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Bajo este mismo entendimiento, se ha indicado que el derecho de asociación con fines pacíficos ha adquirido una importancia sustancial, tanto en el ámbito nacional como internacional, para el desarrollo y fortalecimiento de las sociedades democráticas. “En toda sociedad democrática es usual que los ciudadanos se organicen y coordinen su acción para influir colectivamente en su gobierno, exigir reformas o impugnar una política o acción del Estado, y para aumentar el impacto de sus peticiones.” (Mujica, 2014 p. 356). Lo anterior implica que la libertad de asociación incrementa la participación de los ciudadanos, incidiendo con ello en la toma de decisiones de la comunidad política. De ahí que, Carbonell (s/f) señale que la libertad de asociación es un elemento irrenunciable de la democracia.

Por otro lado, resulta relevante apuntar que la libertad de asociación es un derecho humano porque el mismo se reconoce dentro del rubro de Derechos Humanos de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985),

concretamente, en el Capítulo II, Título I, artículo 34¹. En el ámbito internacional, tal derecho se reconoce en el artículo 16² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este tratado internacional fue ratificado por Guatemala mediante el decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala. Así también, se reconoce en el artículo 22³ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Guatemala mediante el decreto número 9-92 del Congreso de la República de Guatemala. En consecuencia, se puede afirmar que tanto la Constitución Política, como los dos tratados internacionales referidos se constituyen en el bloque de constitucionalidad que sustenta el reconocimiento de la libertad de asociación como derechos humanos en Guatemala.

En cuanto a desentrañar el significado de este derecho humano, se cita en un primer momento al Diccionario de la Lengua Española que, en su segunda acepción sostiene que tal concepto significa “conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada”. Por su parte, la Corte de Constitucionalidad señala que:

La libertad o el derecho de asociación supone la libre disponibilidad de personas (individuales y jurídicas) para constituir formalmente agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos (corporación de personas de un mismo oficio o profesión), entendiéndose lo anterior, como la opción de cualquier persona de poder participar voluntariamente en una determinada agrupación o

¹ Este artículo 34, literalmente, dice: “Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”

² Este artículo 16, literalmente, dice: “1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”

³ Este artículo 22, literalmente, dice: “1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.”

gremio, y el derecho de los agremiados el poder decidir quiénes formarán parte de su asociación. (C.C., Expediente 4592-2009, 2010, 28 de enero)

Miguel Carbonell (s/f), señala que este derecho consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas una entidad que tenga personalidad jurídica distinta de sus integrantes. Respecto de esto, el Código Civil (Dto. Ley 106) prescribe que una entidad tiene o posee personalidad jurídica distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social. (Artículo 16)

Referido lo anterior, se puede definir la libertad de asociación como un derecho humano esencial para el desarrollo del Estado Democrático de Derecho, el cual permite a los habitantes de la República poder asociarse de forma permanente mediante entidades jurídicas con distinta personalidad jurídica a sus integrantes y así buscar los fines políticos, sociales, laborales, económicos, culturales, etcétera, que se propongan.

2.2 Las asociaciones

Como se viene precisando, las asociaciones son “un conjunto de los asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada” (Osorio, 2006) Como se dijo, estas asociaciones, tiene su fundamento en la libertad de asociación que como derecho humano se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) y en tratados internacionales de derechos humanos.

Es importante añadir que las asociaciones tienen un carácter específico y es que las mismas no deben constituirse para fines lucrativos. Es decir, sus fines pueden ser: científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo, laborales y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. El Código Civil (Dto. Ley 106) respecto de este carácter señala que las asociaciones sin finalidades lucrativas son aquellas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente se consideran también como asociaciones (Artículo 15.3)

Labariega Villanueva (s/f) señala que la asociación civil “es un convenio por el cual dos o más personas ponen en común, de forma permanente, sus conocimientos o alguna actividad con un fin distinto al de compartir beneficios económicos” (p.163). Por su parte, el Centro de Apoyo al Movimiento Popular Oaxaqueño (Campo AC, s/f) señala que una asociación

es aquella entidad privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar al objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad social. (p.1) Señalado lo anterior, puede afirmarse que las asociaciones son personas jurídicas a las que la ley les otorga personalidad jurídica distinta de sus socios para poder alcanzar sus fines no lucrativos.

2.3 Naturaleza jurídica de las asociaciones

A este respecto existen dos posturas que tienen sustento en la ley sustantiva civil de Guatemala. La primer postura sostiene que la naturaleza jurídica de las

asociaciones es la de ser personas jurídicas y la segunda postura sostiene que es un acto jurídico contractual. (Moliner Navarro, 2015)

2.3.1 Las asociaciones como personas jurídicas

Esta teoría encuentra su fundamento en el artículo 15 numeral 3º del Código Civil (Dto. Ley 106) el cual señala que son personas jurídicas las asociaciones sin finalidades lucrativas. Se señala que son personas jurídicas, porque las asociaciones son realidades sociales a las que el ordenamiento jurídico reconoce o atribuye individualidad y personalidad jurídica propia, distinta a la de sus miembros, y a las que trata como sujetos de derechos y deberes, con capacidad de obrar en el tráfico por medio de sus órganos o representantes, (Moliner Navarro, 2015)

2.3.2 Las asociaciones como contrato

Esta segunda postura señala que la naturaleza jurídica de las asociaciones es la de ser un mero acto contractual, es decir la de ser un contrato. Esto se sostiene en virtud que las asociaciones nacen o surgen como consecuencia de un acto jurídico contractual (acto de constitución) que se da entre las personas individuales que constituyen a la asociación como una persona jurídica. A este respecto, el Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles (Acuerdo Gubernativo número 512-98), prescribe en su artículo primero que la constitución de las asociaciones no lucrativas a que se refiere el artículo 16 del Código Civil (Dto. Ley 106) deberán constituirse en escritura pública. Aunado a esto, el Código Civil (Dto. Ley 106) señala que la sociedad civil es un contrato.

Respecto del contrato, Vladimir Aguilar (2006) señala que el contrato “es el acuerdo de voluntades generador de obligaciones entre las partes, es decir, el contrato aparece por la conjunción de los consentimientos de dos o más personas con la finalidad de ser fuente de obligaciones entre ellas” (p.36). En este mismo sentido, el Código Civil (Dto. Ley 106) señala que “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación” (Artículo 1517).

En este punto es importante apuntar que, si las asociaciones tienen una naturaleza contractual significa que se rigen por ciertos principios contractuales, como la autonomía de la voluntad y la libertad contractual.

2.3.2.1 La autonomía de la voluntad. Este es un principio arraigado a los contratos. De ahí que esta autonomía tenga o posea como manifestación suprema el contrato en sí mismo. Por su parte, Vladimir Aguilar (2006) señala que este principio se refiere al poder de autorregulación de los particulares en sus relaciones patrimoniales. Es decir, dicha facultad tiene que ver con el poder de las partes contractuales para establecer las normas bajo las cuales se sujetarán. Sin embargo, a esto es menester agregar que este poder de autorregulación contractual para que sea válido tiene que ajustarse a los cánones que la ley prescribe. A este respecto, el Código Civil (Dto. Ley 106) establece que son nulos los negocios jurídicos cuyo objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia (Artículo 1301). De ahí que el poder autorregulatorio de los contratantes posea un límite, siendo este la propia ley.

2.3.2.1 La libertad contractual. Este principio otorga a las personas el derecho de poder participar en los contratos que deseen. En otras palabras, cada sujeto de derecho es libre de contratar con quien decida y bajo la forma contractual que considere pertinente. Según, Vladimir Aguilar (2006) esta libertad contractual permite: “a) libertad de elección del tipo de contrato; b) libertad de celebrar los contratos llamados atípicos y c) libertad de determinar el contenido del contrato” (p.49)

2.4 Legislación aplicable

Del sistema jurídico jerárquico, a las asociaciones le son aplicables, normas constitucionales, normas ordinarias y normas reglamentarias, las cuales se detallan a continuación.

En efecto, en un primer momento, le son aplicables del sistema jerárquico normativo, aquellas leyes que forman parte del Bloque de Constitucionalidad, siendo las siguientes:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala (1985), la cual en el artículo 34 reconoce el derecho de asociación, el cual implica la libre voluntad de los habitantes en conformar asociaciones con fines no lucrativos.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado mediante decreto número 9-92 del Congreso de la República de Guatemala. Este Convenio Internacional en el artículo 22.1. refiere que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

- c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” ratificada mediante decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala. Este Convenio en el artículo 16.1 señala: “Libertad de Asociación. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

En un segundo momento, a las asociaciones son aplicables las normas ordinarias, siendo esta la siguiente:

- a) El Código Civil, Decreto Ley 106. El artículo 15 literal 3º señala: “que son personas Jurídicas: 1... 2... 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones...” Asimismo, el artículo 16 dice que “la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.” Y, por último, el artículo 18, señala que: “personalidad de las asociaciones civiles. Las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de

interés público, regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución, cuando no hubieren sido creadas por el Estado. La personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto del acto de su inscripción en el registro del municipio donde se constituyan. El acto de su inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o que sean anulables. La acción correspondiente podrá ejercitarse por quien tenga interés en el asunto o por la Procuraduría General de la Nación.”

Finalmente, en un tercer momento, a las asociaciones son aplicables las normas reglamentarias, siendo esta la siguiente:

- a) El Acuerdo Gubernativo número 512-98 del Presidente de la República de Guatemala, la cual contiene el Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles. En este reglamento se encuentran las disposiciones que norman los requisitos de inscripción de las asociaciones civiles en el registro civil correspondiente, siendo este el Registro de Personas Jurídicas adscrito al Ministerio de Gobernación.

2.5 Constitución de las asociaciones

La constitución, es decir la creación de una asociación civil tiene que cumplir con ciertas formalidades establecidas por la legislación respectiva. Labariega Villanueva (s/f) al respecto sostiene que la constitución o sea el acto constitutivo de la asociación civil puede llevarse a cabo como resultado de la iniciativa de una o varias personas (promotores), las cuales formulan y hacen circular un programa y

solicitan adhesiones y suscripciones; la constitución puede ser simultánea, instantánea o privada (esto es, tener lugar por acto único, en un momento determinado) o sucesiva (pública).

Es de apuntar que una vez constituida la asociación se forma una persona jurídica que es civilmente responsable de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplan; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño.

Por su parte, el Reglamento de Inscripción de Asociaciones civiles (Acuerdo Gubernativo 512-98) en su artículo 1, al referirse a la constitución señala que: “las asociaciones civiles no lucrativas a que se refiere el artículo 16 del código civil, deberán constituirse en escritura pública.” Referido esto, debe decirse que la escritura pública se trata de un documento matriz incorporado al protocolo notarial, luego de que sea autorizado por un notario/a. Es a través de este documento que los asociados le otorgan personalidad jurídica a la asociación.

Una vez faccionada la escritura pública e inscrita en el Registro respectivo, la asociación se constituye en una persona jurídica que forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; por lo que a partir de dicha constitución puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines contenidos en la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social o de constitución.

A lo anterior es de subrayar que la escritura pública de constitución de una asociación debe contener los siguientes requisitos. En primer lugar, del Código de

Notariado (Decreto 314) señala que se deben cumplir las formalidades que indica el artículo 29, siendo estos: 1) El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento; 2) Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes; 3) La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y dé que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; 4) La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente; 5) Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndolos e indicando lugar, fecha y Funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato; 6) La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual, de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo; 7) La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato; 8) La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato; 9) La transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o preceda de diligencias judiciales o administrativas; 10) La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación; 11) La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros

respectivos; y 12) Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras “Ante mí”.

Además, de las formalidades señaladas por el Código de Notariado y el Código Civil, el Reglamento de Inscripción de Asociaciones civiles (Acuerdo Gubernativo 512-98), en el artículo 2º señala que la escritura pública de constitución de una asociación debe contener las formalidades especiales siguientes: 1) La comparecencia de un número de asociados mayor el número de los cargos que integran la junta directiva conforman a sus estatutos, es decir que el número de asociados deben ser más de seis; 2) Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa. 3) La aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento; 4) La elección de su junta directiva.

Una vez la escritura pública cumpla los requisitos señalados previamente⁴ se debe cumplir con los requisitos posteriores de inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas, adscrita al Ministerio de Gobernación. Tales requisitos son:

1. Formulario de Solicitud de Inscripción de Persona Jurídica Nueva⁵.
2. Testimonio de escritura pública de constitución, el cual debe estar debidamente numerado, firmado y sellado en original por el notario o notaria autorizante en cada una de sus hojas.
3. Un timbre fiscal de Q 0.50 centavos, para la razón registral (engrapado al folder).

⁴ En la sección de apéndices se describe una minuta de una escritura pública de constitución de asociación civil y una minuta de escritura pública de constitución de ONG's, en la cual se detallan los requisitos y formalidades que requiere el Código de Notariado y el Reglamento de Inscripción.

⁵ En los apéndices se adjunta una imagen del formulario de inscripción de Asociaciones Civiles y una imagen del formulario de inscripción de Organizaciones No Gubernamentales.

4. Copia simple del formulario y del testimonio de escritura pública de constitución, el expediente deberá de presentarse en un solo folder tamaño oficio.

5. Pago de arancel de Q 150.00

Rescatado en: <https://mingob.gob.gt/mingobsites/repeju>

Todo lo antes descrito conforma el conjunto de supuestos, requisitos y formalidades que deben de cumplirse para el nacimiento jurídico de cualquier asociación civil.

2.5.1 Elementos de la constitución de una asociación

Toda asociación que desee adquirir personalidad jurídica está obligada a cumplir con ciertos elementos en el momento de su constitución, siendo estos los siguientes.

2.5.1.1 Elemento subjetivo. Este elemento se refiere a la pluralidad de individuos que conforman la asociación. Es de recordar que toda persona jurídica para adquirir personalidad necesita ser creada a través de miembros a quienes se denomina socios. Sin embargo, en el caso de las asociaciones el número de asociados debe ser mayor al número de los cargos que integren la Junta Directiva conforme a sus estatutos.

2.5.1.2 Elemento objetivo. Este elemento hace referencia al conjunto de aportaciones (dinerarias y no dinerarias) que los socios o miembros realizan a la asociación en el momento de su constitución. Al respecto, el artículo 1730 del Código Civil (Decreto Ley 107) hace referencia a este elemento y al respecto señala Capital y la parte que aporta cada socio es indispensable en la formación de la

asociación. Finalmente, el artículo 1734 describe que la aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad como persona jurídica, salvo que expresamente se pacte otra cosa. Los inmuebles o derechos reales sobre los mismos deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad.

2.5.1.3 Elemento teleológico. Este elemento se refiere a los fines por los cuales se constituye la asociación. Estos fines, según el artículo 15 numeral 3º del Código Civil, pueden ser: promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, siempre y cuando no fueren de carácter lucrativo. Lavariega Villanueva (s/f), sostiene que éste es el elemento fundamental de la asociación, al constituir la razón esencial de su nacimiento, el vínculo jurídico que une las diversas actividades de todos y cada uno de los participantes, y que una vez obtenido es causa de extinción de la asociación.

2.5.1.4 Elemento material. Este elemento está representado por la organización estructural de la asociación. Según el artículo 3 del Reglamento de Inscripción de asociaciones civiles, la estructura orgánica o material de las asociaciones es:

- 1) La Asamblea General
- 2) La Junta Directiva
- 3) El Presidente
- 4) El Vicepresidente
- 5) El Secretario
- 6) El Tesorero

7) Los Vocales

2.5.1.5 Elemento volitivo. Labariega Villanueva (s/f)), dice que este elemento se origina de la libertad de cada socio de constituir una asociación y de adherirse a ella, y por la libertad de actuar dentro de la ley con miras a la consecución de los propios fines. En otras palabras, este elemento tiene que ver con la capacidad legal de los sujetos que declaran su voluntad y consentimiento en querer asociarse.

2.6 Extinción de las asociaciones

En concreto, la extinción de una persona jurídica implica la muerte civil (es decir, la disolución) de la asociación que se había constituido legalmente. En otras palabras, conlleva la pérdida de la personalidad jurídica, en consecuencia, deja de ser un sujeto de derechos y obligaciones.

Según el Código Civil (Dto. Ley 106) respecto de este tema señala que las asociaciones podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos. También pueden disolverse por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido de la Procuraduría General de la Nación, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público. (Artículo 25)

En forma más clara y precisa pueden señalarse las siguientes causales de disolución:

- a) Por el vencimiento del plazo señalado en la escritura de constitución.
- b) Por haberse cumplido el objeto o fin para el cual se constituyó la asociación.

- c) Por hacerse imposible la realización del objeto o fin para el cual se constituyó la asociación.
- d) Por el común acuerdo de los socios en disolver la asociación.
- e) Cuando el número de socios llega a ser menor del exigido para los cargos que integran la junta directiva.
- f) Cuando la asociación encausa sus objetivos a fines distintos para los cuales se constituyó. Esta forma de disolución precede siempre y cuando exista denuncia y la solicitud de disolución o extinción la ordena el juez civil competente.

Es importante mencionar, que la extinción o disolución de la asociación se hace efectiva en el momento esta se inscribe en el Registro de las Personas Jurídicas. Sin embargo, previo a que se efectúe la inscripción de la disolución de la asociación ante el registro respectivo, es importante que los asociados lleven a cabo una Asamblea General Extraordinaria en donde adoptan la decisión de liquidar a la asociación y elegir al liquidador.

Una vez nombrado el liquidador deberá de ser inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas, presentado el siguiente expediente: 1) Formulario de Solicitud de Inscripción de Nombramiento. 2) Acta notarial en la que se hace constar el nombramiento del Liquidador, debidamente numerada, sellada y firmada. 3) De conformidad con la ley al acta notarial de nombramiento se le debe de adherir un timbre fiscal de Q 100.00 un Timbre fiscal de Q 0.50 centavos en cada una de las hojas, un timbre notarial de Q 10.00 y un timbre fiscal de Q 0.50 centavos, para la razón registral. 4) Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria, en

donde se tomó la decisión liquidar a la entidad y se eligió al liquidador respectivo. Y, 5. Pago de arancel de Q 75.00.

Inscrito el cargo de liquidador ante el Registro correspondiente, los asociados deben proceder a la autorización de la escritura pública de disolución, la cual, entre otras formalidades, debe cumplir con las siguientes: a) datos registrales de la entidad; b) denominación según la razón de inscripción; c) Asamblea General Extraordinaria (fecha y número de acta); d) Si hubiera bienes remanentes el detalle de estos.

Posteriormente, se deberá de presentar ante el Registro de Personas Jurídicas, el expediente siguiente: 1) Formulario de Solicitud de Inscripción Generales 2) Testimonio de la escritura pública de disolución, el cual debe estar debidamente numerado, firmado y sellado en original por el notario o notaria autorizante en cada una de sus hojas, a este testimonio se deberá agregar un timbre fiscal de Q 0.50 centavos, para la razón registral. Y, 5. El pago de arancel de Q 150.00.

Una vez se hayan realizado cada una de las formalidades y procedimientos antes relacionados, el Registro de Personas Jurídicas procederá a cancelar la inscripción de la Asociación, disolviéndola con todos los efectos que la ley señala, por ejemplo, la pérdida de la personalidad jurídica de esta. Aunado a esto, el Código Civil (Dto. Ley 106) señala que, disuelta una asociación, los bienes que le pertenezcan tendrán el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiere dispuesto, serán considerados como bienes vacantes y aplicados a los objetos que determine la autoridad que acuerde la disolución. (Artículo 25)

A lo anterior, hay que agregar que la extinción de la asociación no la exime de las responsabilidades que hubiere dejado pendientes; y no cesará la representación de las personas que la hayan tenido, sino hasta que estén fenecidos los asuntos relacionados con dicha persona jurídica.

CAPÍTULO III

LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

3.1 Origen del concepto y definición

El decreto número 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala señala que: “Las Organizaciones No Gubernamentales u ONG, son entidades de derecho privado, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, con objetivos claros de beneficio social, y que reinvierten sus excedentes solo en su objeto social”.

Las Organizaciones no Gubernamentales más conocidas como ONG'S son entidades no lucrativas no pertenecientes al aparato estatal y que se dedican, específicamente a beneficencia, asistencia, educación, desarrollo, vivienda, salud, entre otros asuntos. En este mismo orden de ideas, la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, señala que las Organizaciones No Gubernamentales deben de ser constituidas únicamente para intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, actividades que deben desarrollar sin fines de lucro. (Artículo 2). Sin embargo, es de apuntar que las actividades de estas estarán orientadas a la organización bajo la cual se constituyan.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas en su página de internet <https://www.un.org/es> considera a las ONG'S como:

organización voluntaria de ciudadanos sin ánimo de lucro, nacional o internacional.
(parr 4)

En tanto que, el Banco Mundial dice que son organizaciones privadas que se dedican a aliviar sufrimientos, promover los intereses de los pobres, proteger el

medio ambiente, proveer servicios sociales fundamentales o fomentar el desarrollo comunitario. (Pérez Ortega, Arango Serna & Sepúlveda. s/f)

Por otro lado, también se indica que la definición de las ONG'S se puede enmarcar desde tres dimensiones, siendo éstas: la política, la social y la económica. Desde el ámbito político, las ONG'S se definen como aquellos grupos autónomos e independientes del Estado y de los partidos políticos, organizados para influir en las decisiones políticas, económicas y sociales de un gobierno. Desde la dimensión social a las ONG'S se les identifica como entes de la sociedad civil, la cual se conforma por ciudadanos o grupos de estos quienes a través de dicha organización participan en los asuntos públicos del país como contralores sociales que denuncian y quieren frenar la pobreza, la corrupción y la violación a los derechos humanos, por un lado, y mantener las garantías constitucionales. En este rubro social se encuadra la Fundación Myrna Mack, por ejemplo. En la dimensión económica, las ONG'S son órganos propios del mundo empresarial privado que desarrollan programas dirigidos a una población en específico, con programas de medio ambiente, educación, derechos humanos, salud, entre otros fines sin lucro. En este rubro se puede mencionar a la Fundación Ramiro Castillo Love que se dedica a prestar programas educativos y es una organización financiada desde el ámbito empresarial guatemalteco.

En cuanto al origen de concepto, Pineda, citado por Pérez Ortega, Arango Serna & Sepúlveda. (s.f.), señala que el nombre de Organización no Gubernamental u ONG proviene en principio de organismos multilaterales tales como: el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), el Banco Mundial (BM), el Fondo

Monetario Internacional (FMI), que son instituciones que operan con el aporte de sus integrantes, normalmente con objetivos relacionados con la promoción de programas de desarrollo, salud, educación, niñez, mujeres, medio ambiente, entre otros. El término fue acuñado en Gran Bretaña, con el fin de describir aquellas organizaciones sociales en países que tienen diferentes trayectorias de desarrollo. (p.246)

3.2 Naturaleza jurídica

Atendiendo a lo que prescribe el Código Civil (Decreto Ley 106) se puede argüir que las Organizaciones No Gubernamentales u ONG'S en cuanto a su naturaleza jurídica son personas jurídicas de derecho privado que persiguen un interés público y no son lucrativas. Esta afirmación se ve refrendada en el artículo 2 de las reformas a la Ley de las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (Decreto 4-2020) del Congreso de la República la cual señala en cuanto a la naturaleza lo siguiente: “que las Organizaciones No Gubernamentales u ONG son entidades de derecho privado, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, con objetivos claros de beneficio social, y que reinvierten sus excedentes solo en su objeto social.”

Es menester desentrañar lo antes descrito. En ese sentido, se puede decir que las Organizaciones No Gubernamentales son personas jurídicas, porque al constituirse de conformidad como lo señala la ley adquieren personalidad jurídica distinta de sus socios fundadores, la que le permite a la Organización No Gubernamental ser sujeto de derechos y obligaciones y poder alcanzar los fines u objetivos propuestos, aunado a esto, es necesario resaltar que toda ONG es una

asociación o fundación, pero no toda asociación o fundación es una ONG, tal y como lo estipula el artículo 4 de las reformas contenidas en el decreto 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala, la cual especifica los criterios siguientes: a) Según su orientación b) Según su área de actuación c) Según su forma de constitución. Las cuales deben estar claramente establecidas en sus documentos de constitución y registro. Asimismo, son entes de derecho privado, en vista que no han sido constituidas por el Estado, en consecuencia, no forman parte del aparato gubernamental o estatal. En concreto, las Organizaciones No Gubernamentales son constituidas por personas particulares en ejercicio de su derecho humano de asociación. Esta facultad es la que les permite aunar fuerzas y buscar los fines que desean a través de una persona jurídica.

También es de resaltar que, aunque las Organizaciones No Gubernamentales no forman parte del Estado, tienden a dedicarse a actividades de interés público o social que por lo general presta el ente estatal a través de sus instituciones gubernamentales. Es de ahí que también se les denomine entidades de beneficencia o asistencia, ya que su labor se corresponde con la satisfacción de un interés social, por ejemplo, salud, medio ambiente, trabajo, educación, niñez y adolescencia, entre otros.

Finalmente, es de apuntar que estos entes no persiguen ningún lucro o ganancia con las actividades que desarrollan.

3.3 Objeto y clases

El objeto o también denominado fin social es un elemento preponderante y esencial en la constitución de una Organización no Gubernamental que por ningún

motivo puede obviarse. En una primera aproximación, puede decirse que el objeto se refiere al conjunto de actividades que la persona jurídica pretende realizar una vez constituida de conformidad con la ley. So pena de extinción si la misma no se respeta. De conformidad al Código Civil (Decreto Ley 106) en su artículo 1,731 el objeto hace referencia al propósito que pretende alcanzar la persona jurídica. Por último, la Universidad Autónoma de México (s.f.) señala que “el fin social supone un elemento subjetivo acerca de lo que la sociedad y los socios pretenden obtener con la consecución del objeto.” (p.58)

Desde el punto de vista jurídico, la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (Decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala) en su artículo 3 señala que, el objeto de esta no debe ser el lucro y si el beneficio social, promoviendo políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente.

Por otro lado, también es menester subrayar que el objeto está ligado con el tipo de orientación bajo el cual se desea constituir a la Organización no Gubernamental. Así, por ejemplo, si la orientación es de caridad, entonces las actividades estarían orientadas a atender las necesidades de las personas con escasos recursos, como la distribución de alimentos, ropa o medicina, provisión de vivienda, educación o salud, así como para actividades de socorro durante un desastre. Si la orientación es de servicios, las actividades pueden estar destinadas a dar provisión de servicios de salud, de educación, agua potable, saneamiento ambiental o planificación familiar. Si la orientación es participativa, las actividades pueden ser de autoayuda en comunidades locales. Si la orientación es de

incidencia, las actividades u objeto puede ser un tema de interés público o de promoción de políticas públicas. Si la orientación es de investigación, entonces el objeto puede ser la realización de estudios, investigaciones, consultorías y trabajos académicos y científicos. También podría enfocarse en la generación de ingresos desde lo local, para lo cual podrían desarrollarse actividades de asistencia técnica productiva, de capacitación y de formación, si la orientación de la ONG es el medio ambiente, entonces el objeto podría enfocarse en la conservación, rescate y preservación del medio ambiente y adaptación al cambio climático.

Así, también, el objeto podría estar delimitado a un área o tipo de actuación. Por ejemplo, si la Organización no Gubernamental tiene una base comunitaria, el objeto podría circunscribirse a un área rural, un barrio, aldea, a organizaciones de vecinos o bien organizaciones educativas, a un municipio o un departamento en específico. En cambio, si la base de actuación es nacional, entonces la Organización no Gubernamental puede extenderse a todo el territorio de la República de Guatemala.

En cuanto a la tipología, es de mencionar que las reformas a la Ley de las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (4-2020), señala que estas pueden constituirse bajo distintas formas, verbigracia: ONG'S de Desarrollo, de Asociación, de Fundación, de Federación y de Confederación. Inclusive, una ONG puede abarcar varias de las tipologías anteriores, las cuales tienen que estar claramente establecidas en sus documentos de constitución y registro para su validez legal. (Artículo 4)

3.4 Forma de constitución

El acto de constitución implica que los interesados cumplan con las formalidades y solemnidades que la ley exige para la creación de una persona jurídica u Organización no Gubernamental. Respecto de este acto, las reformas a la Ley de las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (4-2020) señala que estas deben constituirse por medio de escritura pública y que para adquirir la personalidad jurídica propia y distinta de sus asociaciones es menester que realice su inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

Lo anterior implica que la constitución de una Organización no Gubernamental es un acto meramente contractual y solemne, razón la cual el mismo debe de cumplir con los requisitos antes considerados, regulados por el Código Civil, Código de Notariado, Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles y por la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y sus reformas. Asimismo, es de resaltar que, en el momento de la constitución, la Organización no Gubernamental puede adoptar cualesquiera de las siguientes formas: 1) ONG de desarrollo, 2) ONG de Asociación, 3) ONG de Fundación, 4) ONG de Federación, y 5) ONG de Confederación. Inclusive, una ONG puede abarcar varias de las tipologías anteriores, sin embargo, estas tienen que estar claramente establecidas en sus documentos de constitución y registro.

3.5 Fuentes de financiamiento

Señala el Diccionario de la Lengua Española, que el concepto o término de financiamiento significa en su primera acepción, lo siguiente: aportar el dinero para

el funcionamiento de una empresa. Dicho lo anterior, el presente apartado busca determinar el origen del dinero que una Organización no Gubernamental emplea para el cometido de su objeto o fin.

Al respecto, la Fundación Ayuda en Acción señala que las Organizaciones no Gubernamentales se financian fundamentalmente a través de dos vías, siendo estas: la iniciativa pública y la privada. Esta forma de financiación aplica para las Organizaciones no Gubernamentales que operan en Guatemala, dado que, la fuente del dinero que obtienen para cumplir sus fines u objetivos puede devenir de fondos privados a través de donaciones hechas por particulares en su favor o bien puede obtenerse de aportes provenientes de fondos públicos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. En concreto las fuentes pueden ser públicas o privadas.

Respecto de la financiación pública, las reformas a la Ley de las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (Decreto 4-2020) del Congreso de la República, señala que cuando las ONG'S reciban recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de las municipalidades, además de la fiscalización interna llevada por la misma entidad mediante informes contables, también dichos recursos deberán ser fiscalizados por la Contraloría General de Cuentas.

Con relación al financiamiento particular, las reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (Decreto 4-2020) del Congreso de la República señala que cuando estas reciban donaciones y financiamientos nacionales o extranjeros, cualquiera que sea su destino, las

Organizaciones no Gubernamentales tienen que extender a nombre de las personas o entidades donantes, los recibos que acrediten la recepción de la donación (dineraria o no dineraria). Es de apuntar que estos recibos deben ser formularios previamente autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria. Asimismo, si la donación viene del extranjero se debe informar al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los treinta días siguientes a su recepción los extremos siguientes: las cantidades recibidas, la procedencia y el destino de lo recibido.

Independientemente, del lugar de donde provenga la financiación, las reformas que señala el Decreto 4-2020, establece la imperatividad de la contabilidad en las Organizaciones no Gubernamentales. Para el efecto es indispensable que estas cuenten con los libros de inventario, diario, mayor, estados financieros los cuales deben ser habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria. (Artículo 12). Asimismo, como parte de la fiscalización, toda Organización No Gubernamental autorizada para operar en la República de Guatemala, debe publicar, en cualquier medio, su balance general al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable.

A esto es de agregar que, en el año 2020 el Congreso de la República reformó la Ley de las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (4-2020), sin, embargo, muchas organizaciones manifestaron que dicha reforma ordena el control de las organizaciones no gubernamentales, así como su fiscalización, lo cual atenta en contra el funcionamiento de las mismas, dado que interfiere y obstaculiza el trabajo de estas.

Debido a los anteriores señalamientos, la referida reforma fue temporalmente suspendida por la Corte de Constitucionalidad otorgando amparo provisional ante los planteamientos de distintas instituciones que argumentaban indicios de violación de garantías constitucionales, esto según los expedientes 859-2020, 860-2020, 879-2020, 895-2020, 896-2020, 904-2020, 905-2020 y 1029-2020. Empero, el 12 de mayo de 2021 la Corte de Constitucionalidad resolvió revocar las suspensiones, por lo que las reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo se encuentran actualmente vigentes en Guatemala.

CAPÍTULO IV

EL PROCESO DE REFORMAS A LA LEY

4.1 Creación de una norma Jurídica

La creación de una norma jurídica corresponde al Poder Legislativo, el cual es un órgano de representación nacional cuya función principal es expresar la voluntad popular mediante normas de carácter general, denominadas leyes.

Tales normas representan una regla impuesta por el Estado a través de las leyes, las cuales regulan las conductas de las personas que conviven en sociedad. Asimismo, estas reconocen derechos, facultades e imponen obligaciones a los ciudadanos. También, es menester señalar que existen diferentes tipos de normas jurídicas, ateniendo a su jerarquía pueden ser jurídicas constitucionales, jurídicas ordinarias, jurídicas reglamentarias y jurídicas individuales o especiales y el proceso de formación o creación de éstas es totalmente diferente. Atendiendo a ello, el presente apartado se centrará en las normas jurídicas ordinarias, porque la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo es de esta naturaleza.

Las normas jurídicas ordinarias, según Torres Moss (1998) son aquellas dictadas por el poder legislativo ordinario, que aplican o desarrollan las normas constitucionales, por lo que se encuentran condicionadas por éstas. De conformidad a esta definición puede observarse que la facultad para crear una norma ordinaria corresponde al Organismo Legislativo. Esto se corresponde, precisamente, con lo que regula el artículo 171 constitucional, el cual describe que, corresponde también al Congreso *“a) decretar, reformar y derogar las leyes...”*

Ahora bien, la creación de una norma jurídica tiene su origen en las fuentes reales o materiales que acaecen en determinados momentos. Es decir, que su origen está determinado por los fenómenos que concurren en cierto momento histórico. Así, por ejemplo, Torres Mos (1998) sostiene que la producción de la norma jurídica se determina en mayor o menor grado por ciertos fenómenos, como el medio geográfico, el clima, las riquezas naturales, las ideas políticas, morales, religiosas y jurídicas del pueblo.

En concreto, puede afirmarse que la producción de las leyes ordinarias toma como eje central los factores históricos, políticos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, entre otros, ya que estos influyen en su creación.

De esa cuenta, cuando se analiza la iniciativa de ley número 5257 presentada ante el Congreso de la República el 14 de marzo de 2017 y que reformó la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo a través del decreto 04-2020, señala que el proceso de producción de esta última se debe a que el régimen fiscal para las ONG'S regulado en el decreto número 02-2003 es muy "frágil" dado que no guarda relación con los aportes que reciben estas organizaciones de interés social y humano. Entonces, ante el aumento de las ONG'S a nivel nacional, así como de los aportes que reciben nacional e internacionalmente deviene la necesidad de crear una eficiente regulación y supervisión respecto de su funcionamiento.

4.2 Proceso de reforma a la ley

Por proceso de reformas puede entenderse aquella facultad concedida por la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) al Congreso de la República que consiste en la modificación, cambio o derogación total o parcial de una ley ordinaria para adaptarla a los factores históricos, políticos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, entre otros, imperantes en un momento determinado.

La Corte de Constitucionalidad (Expediente, 44-92, 4 de Junio de 1992) respecto del proceso de formación y reforma de la ley señala que este es un procedimiento establecido en la Constitución, por el cual, al presentarse para su trámite un proyecto de ley o de reforma de ley en el seno del Organismo Legislativo, todos aquellos que intervienen en el proceso de formación y sanción de la ley, tengan igualdad de oportunidades para ejercer las facultades de que la propia Ley Orgánica del Congreso les confiere en dicho proceso.

Al respecto, la Constitución Política de la República (1985) en el artículo 171 establece que el proceso de reforma de la ley corresponde al Congreso de la Republica y de los artículos 174 al 181 regula el proceso de formación, reforma y sanción de las leyes. En este mismo sentido, la Ley del Organismo Legislativo (63-94) de los artículos 109 al 133 regula la actividad legislativa relativa al proceso de formación y reforma de las leyes.

Dicho lo anterior, se puede decir que el proceso de reforma de una ley consta de ciertas etapas o fases que deben de cumplirse por los legisladores, so pena de

declarar inconstitucional dichas reformas por motivos de forma al no respetarse el procedimiento constitucional preestablecido. Estas etapas o fases son: 1) iniciativa, 2) Admisión y discusión, 3) Aprobación, 4) Sanción, 5) Promulgación y 6) Publicación.

4.2.1 Iniciativa

Es la facultad que poseen ciertas instituciones de elaborar y presentar proyectos de ley al Congreso de la República. (Torres Moss, 1998). Según la Constitución, esta iniciativa la tienen los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, es menester apuntar que las iniciativas de reformas a la ley deben respetar cierta formalidad. Para el efecto, la Ley del Organismo Legislativo (63-94) refiere que toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa. La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el pleno del Congreso de la República tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta. (Artículo 109)

4.2.2 Admisión y discusión

Si la iniciativa de reforma a la ley presentada ante el Congreso cumple con las formalidades y presupuestos señalados previamente, la Dirección Legislativa admitirá la misma, proporcionándola, inmediatamente, al pleno para que haga del conocimiento de los diputados de la misma.

Respeto de estas etapas, Torres Moss (1998) manifiesta que tanto la admisión como la discusión son actos mediante los cuales el Organismo Legislativo acepta y luego delibera acerca de un proyecto de ley o de reforma de ley que le ha sido presentado.

En concreto la discusión hace referencia a los debates que debe ser sometido todo proyecto de ley o de reforma para su aprobación, donde se discutirá sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto que pretende crear o reformar una ley. Según la Constitución Política de la República (1985) la discusión consistirá en por lo menos tres debates, celebrados en sesiones en distintos días. Si esta formalidad no se cumple, los diputados no pueden decidir sobre la aprobación o improbación del proyecto de ley. En este punto es menester señalar que la Constitución Política de la República (1985) establece una excepción para no llevar a cabo los tres debates, siendo este la declaratoria de urgencia nacional de la ley a aprobar. (Artículo 176)

Aunado a lo anterior, es de señalar que la Ley del Organismo Legislativo señala que durante este debate o discusión cinco diputados podrán proponer al pleno del Congreso que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre

la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso (Artículo 124).

4.2.3 Aprobación

Es el acto por el cual los miembros del Organismo Legislativo, después de haber discutido ampliamente, manifiestan su asentimiento con el proyecto de ley de que se trate. Este acto de aprobación debe obedecer a ciertos lineamientos. Por ejemplo, el quorum de votación debe respetar lo que señala la Constitución Política de la República (1985).

En este sentido, puede decirse que la aprobación de una ley exige para su validez, la concurrencia de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de Diputados del Congreso. A esto se le denomina mayoría absoluta. Sin embargo, si el proyecto de ley es declarado de emergencia nacional, entonces la decisión se debe tomar con el voto afirmativo de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran. A esto se le denomina mayoría calificada.

Señala la Corte de Constitucionalidad (Expediente 258-87, 1987, 1 de diciembre) que, el tipo de votación de mayoría calificada; es un tipo de votación especial contenido en el ordenamiento constitucional, el cual formula la normativa que contiene el principio de rigidez de la Constitución, esencial para apoyar el principio de supremacía.

4.2.4 Sanción

Esta etapa en el proceso de formación o de reforma de una ley es un acto propio del presidente de la República de Guatemala, juntamente con la promulgación. Según Torres Moss, la sanción es la aceptación de la ley por el Organismo Ejecutivo, cuando estima que esta ha sido elaborada de acuerdo a la Constitución y las leyes.

Es de apuntar que, una vez aprobada la ley por el Congreso de la República, la Junta Directiva de este Organismo deberá remitir dicha aprobación al Ejecutivo en un plazo no mayor de 10 días para que este último analice el veto o la aprobación de la normativa aprobada.

Con relación a la sanción, la Corte de Constitucionalidad (Expediente 4346-2009. 20 de julio de 2010) ha señalado que el plazo que tiene el Presidente de la República para sancionar una ley o una reforma a una ley es de ocho días y de no hacerlo soporta la carga de que el Organismo Legislativo lo haga por él, perdiendo la oportunidad de refrendar o impedir la promulgación de una ley.

Como se observa, la sanción se realiza si y solo si la ley objeto de reforma es compatible con la Constitución Política y no contradice los principios, valores y normas contenidos en ella y en otras leyes.

4.2.5 Promulgación

Este es otro acto que compete únicamente al Organismo Ejecutivo. Y, respecto de él, se puede decir que es el acto por el cual el Ejecutivo reconoce formalmente la existencia de la ley, que ésta ha sido aprobada de acuerdo con la

Constitución y las leyes y que por consiguiente debe ser obedecida. (Torres Moss, 1998)

Es de mencionar que la obediencia de la nueva ley o reforma no se da en tanto la normativa sancionada y promulgada no sea publicada por los conductos establecidos en la ley.

4.2.6 Publicación

Este es el último acto en el proceso de formación o de reforma ley. Después de esto la ley o reforma de ley adquiere vigencia. Es decir que la publicación es el acto por el cual la ley sancionada y promulgada se a da conocer a los habitantes de la República para su información y cumplimiento.

Después del acto de publicación, la norma sancionada no vetada adquiere vigencia, por lo que todas las personas deberán obediencia a la misma, so pena de las sanciones que en la misma se señale o estipule. Sin embargo, es de apuntar que el lapso comprendido entre la publicación de la ley y la iniciación de su vigencia es lo que se denomina *vacatio legis*, y el objeto de este periodo o lapso de tiempo es que todas las personas conozcan la existencia y contenido de la ley que esta publicada, empero que aún no entre en vigencia.

4.3 Antecedentes de la reforma a la ley de ONG, decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Señala José Vivanco (s.f) que, en las últimas décadas, en todas partes del mundo se han venido creando y desarrollando asociaciones voluntarias de

ciudadanos dedicadas a trabajar en el campo de los derechos humanos. A estas se las conoce como organizaciones no gubernamentales de derechos humanos (ONG'S).

Estas organizaciones son asociaciones privadas, que se organizan formal o informalmente y que voluntariamente asumen la misión de fiscalizar públicamente el respeto por los derechos humanos en un Estado. Es de señalar que, después de la firma de los Acuerdos de Paz se reconoció la necesidad de involucrar a todos los actores sociales e institucionales, entre estos las Organizaciones No Gubernamentales, que en el espacio local cuentan con especialidades y capacidad para contribuir en la atención del desarrollo económico y social del país, sin ningún fin de lucro. Debe recalcar que la actividad que estas organizaciones desarrollan es muy diversa y comprende, desde acciones de defensa, investigación y denuncia, hasta educación y promoción en materia de derechos humanos.

Ahora bien, el Estado de Guatemala no es ajeno de esta realidad. Es por ello que, en el año 2003, se hizo necesario contar con un instrumento jurídico que permitiera normar específicamente a las Organizaciones No Gubernamentales, esto con el fin de facilitar el cumplimiento de sus fines y objetivos. Es así como se crea el Decreto número 02-2003 del Congreso de la República, que contiene la denominada Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

La organización líder en investigación e incidencia que promueve los derechos humanos en las Américas (Wola), respecto de las Organizaciones No Gubernamentales en Guatemala ha señalado que, estas trabajan para mejorar las condiciones de vida, exigir el respeto de los derechos humanos, informar sobre la

utilización de los recursos públicos, denunciar los abusos de poder y, además, mantienen un diálogo necesario entre la ciudadanía y sus representantes. Asimismo, trasladan una voz colectiva, muchas veces ignorada, de personas que se organizan en la búsqueda de justicia social, una voz que muchas veces resulta incómoda para aquellos a quienes crítica, denuncia y señala.

4.4 Reformas a la Ley de ONG, decreto 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala.

El 28 de febrero del año 2020 se publicó en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala, número 19 Tomo CCCXIV el decreto legislativo 4-2020 el cual realizó reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y al Código Civil.

La parte normativa del presente decreto se compone de 3 capítulos. El primero va del artículo 1 al 16 y en estos se modifican los artículos 1, 1 bis, 2, 4, 5, 6, 6 bis, 9, 10, 11, 14, 14 bis, 15, 15 bis, 17, 22 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. El capítulo 2 reforma parcialmente el Código Civil y el tercero hace referencia a las disposiciones finales. A esto, es importante añadir que las reformas en concreto pretenden que las organizaciones no lucrativas se desempeñen de conformidad con sus estatutos, con transparencia, a efectos de que, obligatoriamente rindan cuentas de las gestiones y actividades para las que fueron creadas, sin importar si se trata de instituciones u organizaciones extranjeras o nacionales.

Ralda (s/f), dice que los aspectos más importantes a tener en cuenta con estas reformas son, las siguientes:

- Por su naturaleza, deben mantener su autonomía e independencia política frente al gobierno nacional y todos los actores políticos (Artículo 5).
- Para poder operar en Guatemala, las Organizaciones No Gubernamentales deben inscribirse legalmente conforme a la ley de la materia, aún y cuando se hayan constituido en el extranjero (Artículo 5)
- Las ONG's deberán cumplir con las inscripciones y obligaciones establecidas en el Artículo 10.
- Las federaciones y confederaciones integradas por Organizaciones No Gubernamentales deberán inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y ante la Superintendencia de Administración Tributaria (Artículo 9).
- Lo relacionado al funcionamiento y fiscalización de las organizaciones No Gubernamentales, está a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, de la Contraloría General de Cuentas, cuando manejen fondos públicos, y en lo relacionado a materia laboral al Ministerio de Trabajo y Prevención Social (Artículo 15).
- Todas las Organizaciones No Gubernamentales deben publicar en cualquier medio su Balance General al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable, llenando para el efecto, los requisitos legales (Artículo 14).
- Cuando se reciba financiamiento de fuentes externas, deberán informar al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los 30 días siguientes a su recepción (Artículo 15).

- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Gobernación, pueda cancelar a las organizaciones que destinen sus recursos para alterar el orden público (Artículo 15).
- Las Organizaciones No Gubernamentales deben manejar sus fondos exclusivamente en los bancos del sistema
- Las donaciones percibidas por una ONG solo pueden ser recibidas por esta entidad, y se prohíbe que una tercera persona ajena a la misma perciba donaciones y administre los recursos en nombre de esta (Artículo 17).
- Por incumplimiento de lo establecido en la ley de ONG, el Registro de Personas Jurídicas podrá imponer sanciones administrativas incluida su cancelación (Artículo 22).
- Todas las ONG que estén registradas y operando en la República de Guatemala al momento de entrada en vigor de la ley, están obligadas a actualizar su información y cumplir con todos los requisitos de esta ley, en un plazo no mayor de (6) seis meses (Artículo 24).
- Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, la ONG que no haya cumplido con la actualización de la información y con el cumplimiento de requisitos en todas las entidades que corresponde, queda automáticamente cancelada y tiene que ser disuelta (Artículo 24).

A lo anterior, es importante acotar que en contra de dichas reformas se plantearon acciones constitucionales, razón por la cual el decreto 4-2020 del Congreso de la República, fue temporalmente suspendido por la Corte de Constitucionalidad al otorgarse amparos provisionales ante los planteamientos de

distintas instituciones que argumentaban indicios de violación de garantías constitucionales, tales como el derecho de libertad de acción, de asociación, de libertad de expresión, de emisión del pensamiento, el debido proceso legislativo y la amenaza cierta y riesgo inminente de que el Presidente de la República sancione, promulgue y publique como ley el decreto legislativo 4-2020 del Congreso de la República, según expedientes 859-2020, 860-2020, 879-2020, 895-2020, 896-2020, 904-2020, 905-2020 y 1029-2020. Sin embargo, el 12 de mayo de 2021 la Corte de Constitucionalidad resolvió revocar las suspensiones, por lo que el decreto 4-2020 está actualmente vigente, en consecuencia, su aplicación es imperativa por las Organizaciones no Gubernamentales.

4.5 Exposición de motivos de la reforma a la Ley de ONG, decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala

La exposición de motivos del decreto 4-2020 del Congreso de la República que reforma a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, está contenida en la iniciativa 5257 la cual fue presentada por el Diputado Christian Gabriel González el 14 de marzo de 2017.

A esto es menester agregar que, la Ley del Organismo Judicial (1989) señala que las disposiciones de una ley pueden ser entendidas con base en su finalidad y espíritu, es decir atendiendo a su teleología. Este señalamiento se hace en virtud que, en la exposición de motivos de la iniciativa 5257 que ampara la reforma de la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, se encuentra parte de ese telos.

Con fundamento en lo anterior, en la exposición de motivos se indica que en la actual era democrática del país, después de finalizar el conflicto armado interno se permitió el establecimiento de instituciones cuyos fines es cumplir con una función social. Sin embargo, refiere el telos de esta reforma legislativa que, a la fecha no existe un ente rector por parte del Estado que vele por la actuación de estas organizaciones, velando y observando que den fiel cumplimiento a los compromisos adquiridos con las comunidades y sus financistas.

Por lo anterior, es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro, a través de un marco legal que permita incorporales jurídicamente y establecer los mecanismos de regulación en el ejercicio de su actuar. En otras palabras, las reformas que acaecieron en el año 2020 exigen transparencia en la actuación de cada una de las Organizaciones no Gubernamentales.

4.6 Análisis de las reformas a la Ley de ONG decreto 2-2020 del Congreso de la República de Guatemala

Frente a este análisis pueden resultas dos aristas. La primera es de quienes se encuentran a favor del decreto 2-2020 y la segunda es de quienes están en contra de tales reformas legislativas. Los que compaginan con tales modificaciones legales apelan a los argumentos teleológicos previamente descritos. Es decir, este grupo indica que las reformas son acertadas porque no pretenden ser ninguna suspicacia malévola para tales organizaciones, sino que al contrario buscan que estas instituciones se desempeñen de conformidad con sus estatutos, con

transparencia, a efectos de que, obligatoriamente rindan cuentas de las gestiones y actividades para las que fueron creadas, sin importar si se trata de instituciones u organizaciones extranjeras o nacionales.

Por otro lado, se encuentran aquellos que sostienen que dichas reformas representan una violación a los derechos de libertad de acción, de asociación, a la libre emisión del pensamiento, a la participación ciudadana, así como a los principios jurídicos de seguridad y al debido proceso legislativo. Añaden que tales vulneraciones repercuten negativamente en la esfera de derechos fundamentales de las personas, limitándose así el derecho a la libre asociación. Además, el contenido del decreto de reforma aludido no se ajusta a los estándares internacionales que garantizan la libertad de asociación, ya que el Congreso de la República en tal reforma concede, a distintos entes, como la Superintendencia de Administración Tributaria, a la Contraloría General de Cuentas, entre otros, facultades que constituyen una clara intromisión en la forma de constitución, organización y gobernanza de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, lo cual atenta contra toda idea de sociedad organizada democráticamente.

CAPÍTULO V

CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN LA REFORMA A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

5.1 Generalidades

Como se ha venido describiendo, la presente investigación científica centró su estudio en la reforma legislativa contenida en el decreto 4-2020 del Congreso de la República, la cual vino a modificar los artículos 1, 1 bis, 2, 4, 5, 6, 6 bis, 9, 10, 11, 14, 14 bis, 15, 15 bis, 17, 22 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Específicamente, esta tesis evalúa la posible vulneración a la libertad colectiva denominada derecho humano de libre asociación, provocada posiblemente por el decreto de reforma antes descrito. Es por esto que de este problema de investigación se desprende la siguiente hipótesis de investigación: *El decreto 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala, está provocando una vulneración a la libertad de asociación, por las intromisiones que permite en contra de las Organizaciones no Gubernamentales, lo que pone en grave riesgo la función social que estos desempeñan en pos de la sociedad civil guatemalteca.*

En contra parte la exposición de motivos del ante-proyecto de la reforma al Decreto 02-2003 del Congreso de la República plasma que es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro, que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, a través de un marco legal general que permita incorporarles jurídicamente y establecer los mecanismos de regulación en el ejercicio de su actuar. Que son necesarias las regulaciones y controles para las asociaciones,

además de fortalecer el régimen fiscal, en virtud de que no existe un órgano rector responsable que de fe del cumplimiento de los compromisos adquiridos con las comunidades y sus financistas.

A lo anterior, es menester apuntar que para comprobar o verificar la hipótesis expuesta fue necesario desarrollar una investigación de campo que empleó técnicas idóneas para tal fin, como: la entrevista. Este instrumento de investigación se ejecutó en varias Organizaciones No Gubernamentales, dado que representan la unidad de análisis idónea para los efectos del presente trabajo, pues es a quienes ha afectado muy posiblemente el decreto 4-2020. En este sentido, se afirma que las opiniones de estas organizaciones son importantes a los fines y objetivos que persigue esta tesis, ya que tales juicios permitirán establecer si existe o no alguna vulneración al derecho humano de libertad de asociación.

5.2 Unidades de análisis

La unidad de análisis se refiere a la persona, personas o instituciones públicas o privadas lucrativas o no que componen la muestra seleccionada en la que se aplicará el instrumento o técnica de investigación que es la entrevista. Estas unidades de análisis son indispensables en la elaboración del trabajo de investigación científica para lograr arribar a los resultados propuestos.

En esta tesis las unidades evaluadas son instituciones no gubernamentales, ya que es a quienes afecta y dirige el decreto 4-2020 que contiene las reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo. Estas organizaciones son las siguientes:

- Asociación Brigada de Socorro Vida Segura
- Red Juvenil por Suchitepéquez/Paz Joven gt
- Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala - APROFAM
- Asociación de Profesionales para el Desarrollo y la Prevención de la Violencia. APDAS-Manos Fraternas
- Cruz Roja Guatemalteca (Delegación Mazatenango-Suchitepéquez)
- Fábrica de Sonrisas

Hay que agregar que cada una de las unidades de análisis mencionadas, designó a un colaborador quien en representación de tal organización asistió con responder la entrevista, la que se estructuró con diez cuestionamientos consistentes en preguntas de estimación y valoración personal.

5.3 Presentación y análisis de resultados.

La primera pregunta fue enfocada en ahondar sobre el quehacer de la ONG. Para el efecto, dicho cuestionamiento fue el siguiente: ¿a qué se dedica su organización?

La respuesta se halla demostrada mediante la serie de figuras plasmadas en la página siguiente.

Figura 1
Respuesta primera pregunta

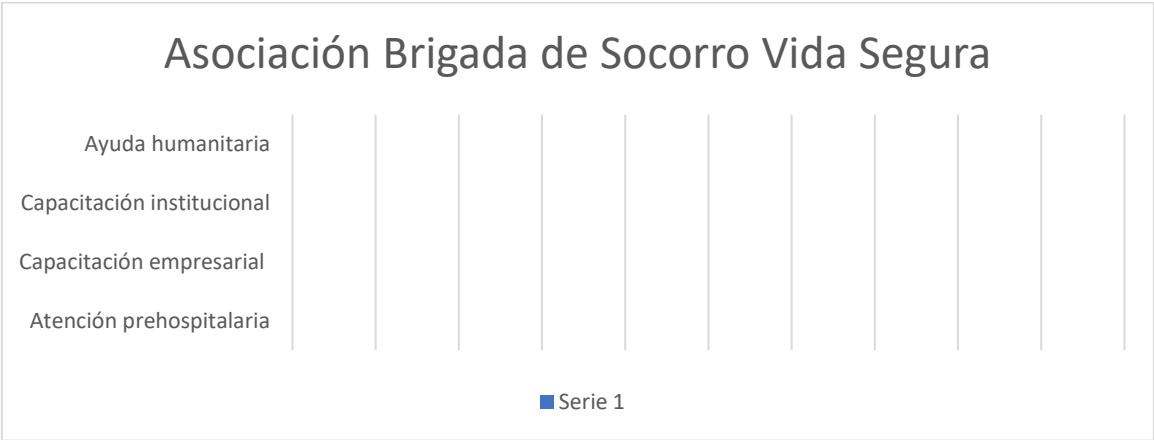


Figura 2
Respuesta primera pregunta

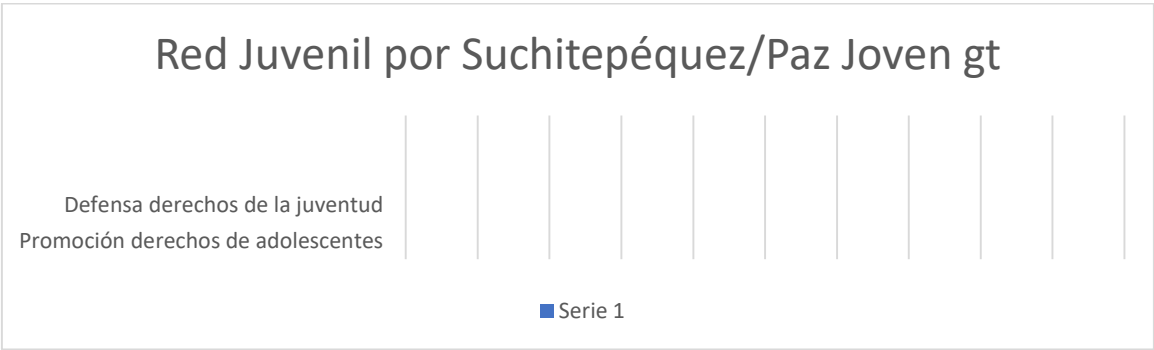


Figura 3
Respuesta primera pregunta

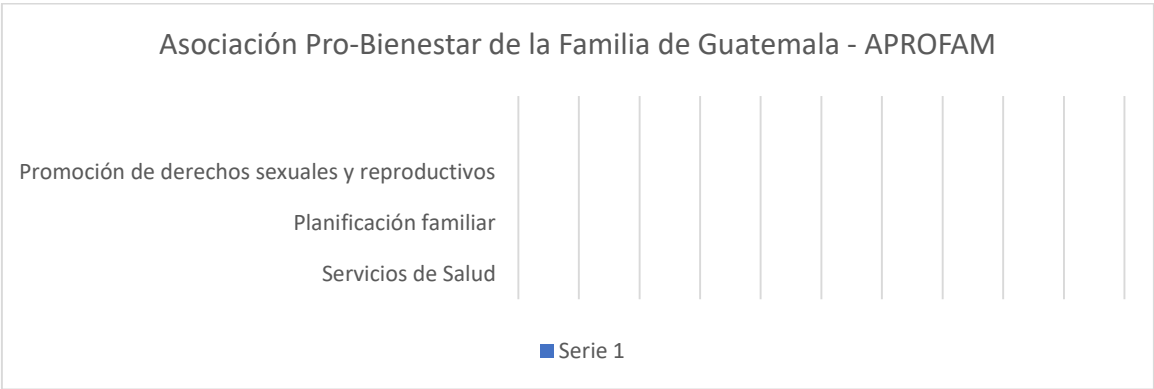


Figura 4
Respuesta primera pregunta

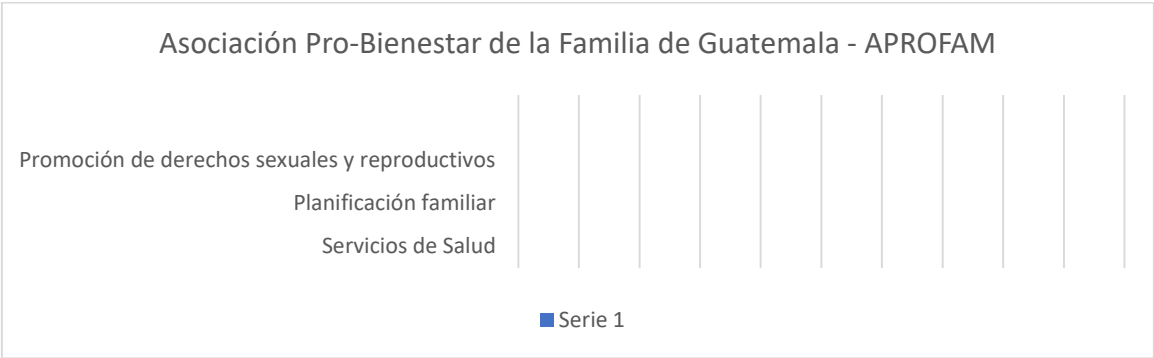


Figura 5
Respuesta primera pregunta

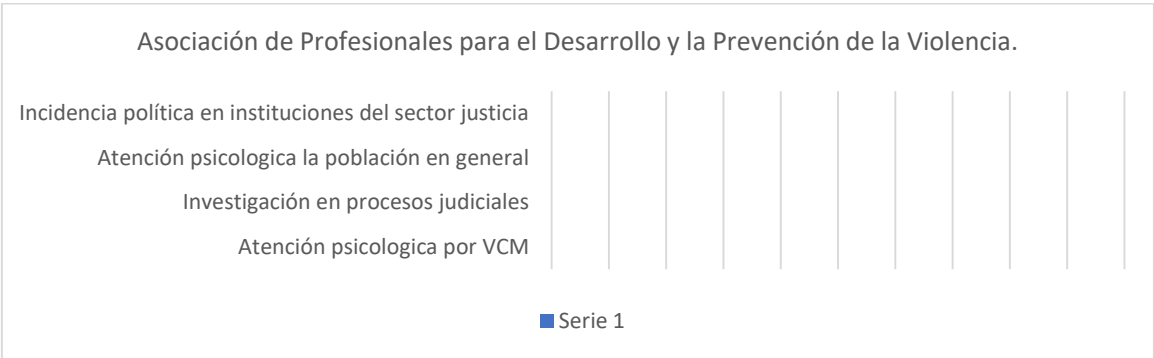


Figura 6
Respuesta primera pregunta

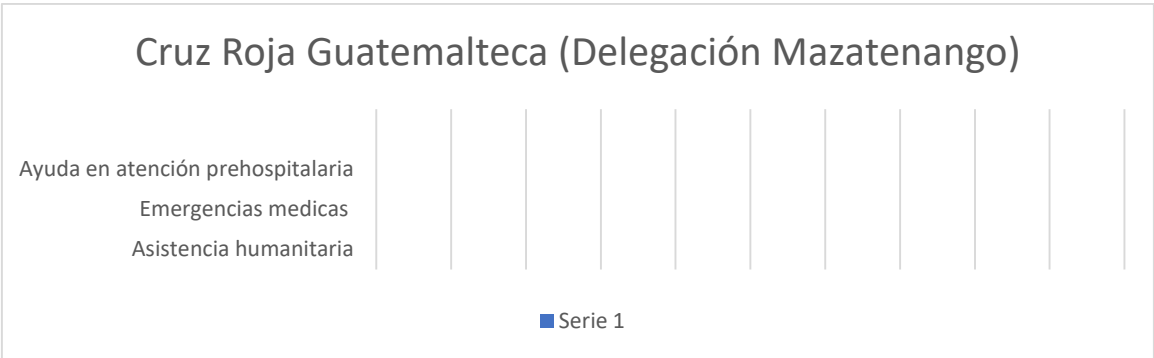
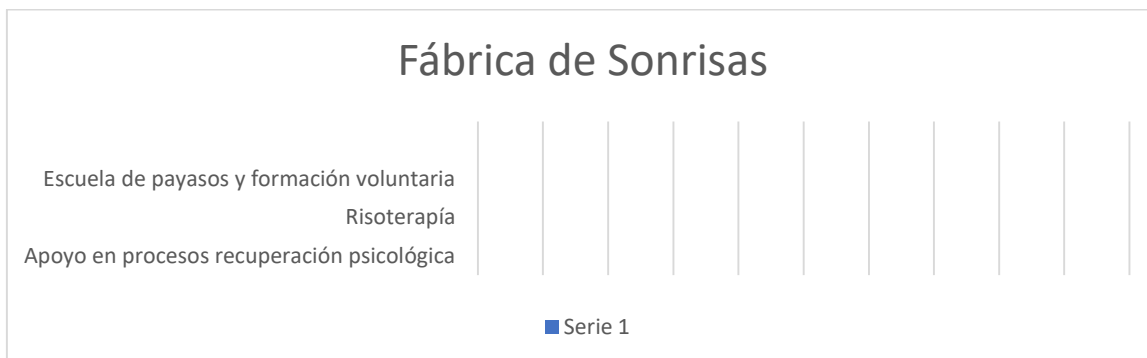


Figura 7
Respuesta primera pregunta



Como se denota, en cada una de las actividades descritas se observa el apoyo que las ONG realizan a la sociedad civil y sobre todo la promoción y protección que efectúan en favor de los derechos humanos.

La segunda pregunta efectúa el siguiente cuestionamiento: ¿Qué aporta la organización que usted representa, a la sociedad guatemalteca? A este respecto las unidades de análisis respondieron de la siguiente forma:

- Asociación Brigada de Socorro Vida Segura. Indica que aporta una labor social, porque ayuda a personas vulnerables en momentos de desastres naturaleza y crisis humanitaria.
- Red Juvenil por Suchitepéquez/Paz Joven gt. Indica que su aporte esencial es la promoción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).
- Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala – APROFAM. Coadyuva a la sociedad, especialmente a las parejas a quienes da

conocimientos respecto de planificación familiar y ayuda a la economía con la venta de medicamentos a bajos precios.

- Asociación de Profesionales para el Desarrollo y la Prevención de la Violencia. APDAS-Manos Fraternas. Indica que promueve proyectos sociales a beneficio psicológico de la población. También empoderan a las mujeres para que se prevenga la violencia en su contra.
- Cruz Roja Guatemalteca (Delegación Mazatenango-Suchitepéquez). Coadyuva a la sociedad civil en tiempos de crisis humanitarias y de desastres naturales.
- Fábrica de Sonrisas. Manifestó que visitan hospitales, asilos, albergues en donde ayudan a niños, niñas, adolescentes y adultos que han sido víctimas de violaciones en sus derechos humanos.

De lo señalado por cada una de las unidades de análisis permite argüir que la labor que realizan estas organizaciones no lucrativas van encaminadas a la satisfacción de ciertos intereses sociales, como lo es la salud, la prevención de la violencia, la protección de los niños, niñas y adolescentes, lo que permite también comprobar que dichas entidades se dedican a lo que prescriben la ley de la materia sin contrariar su fin.

La tercera pregunta, por su parte, solicita a los representantes de las organizaciones analizadas que describan lo que debe entenderse por una Organización no Gubernamental, para el efecto, las siguientes son las respuestas.

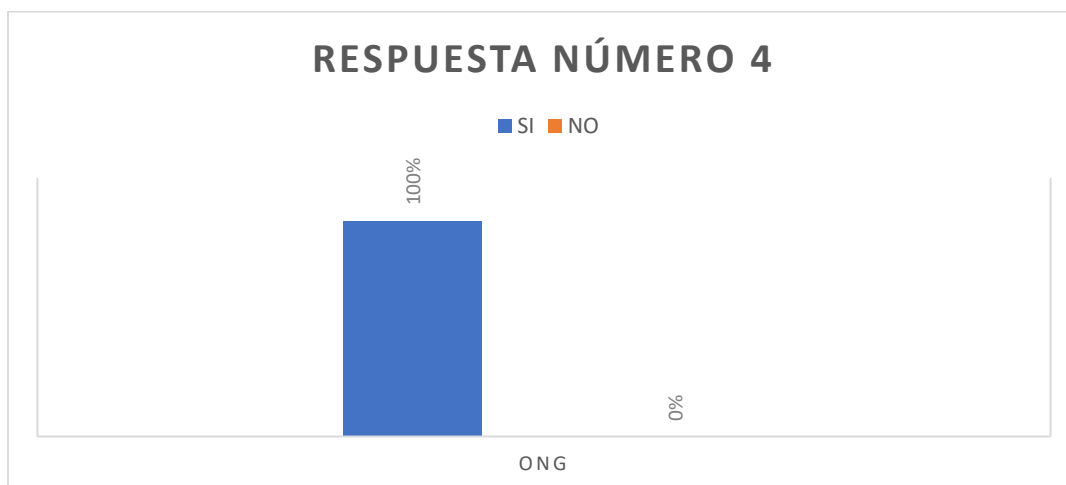
- Asociación Brigada de Socorro Vida Segura. El representante de esta entidad dice que “es una organización que nace desde la sociedad civil y que busca contribuir y aportar a mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos”
- Red Juvenil por Suchitepéquez/Paz Joven gt. Este, por su parte, señala que “es una organización sin fines de lucro al servicio de la sociedad civil”
- Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala – APROFAM. Esta entidad indica que “es un tipo de sociedad que apoya de alguna manera a la población a través de la satisfacción de ciertos intereses sociales”
- Asociación de Profesionales para el Desarrollo y la Prevención de la Violencia. APDAS-Manos Fraternas. Este representante indica que una Organización no Gubernamental se dedica hacer lo que el gobierno no hace y que se organiza desde la sociedad civil para proponer políticas básicas y darles solución a aquellas cuestiones que el gobierno no quiere dar. Puntualiza que las injusticias que se dan desde el gobierno es lo que permite reafirmar la existencia de las ONG”
- Cruz Roja Guatemalteca (Delegación Mazatenango-Suchitepéquez). A este respecto indicaron que “es un grupo que se forma o integra para ayudar a quienes lo necesiten”
- Fábrica de Sonrisas. Por último, esta organización indicó que “es un grupo que se forma para ayudar hacer el trabajo del Estado o el Gobierno, es como, por ejemplo, lo que hace esta organización ayudando a la recuperación psicológica de los que lo necesitan”

En cada una de las respuestas que se dieron existen comunes características, como, por ejemplo,

- Todas las ONG son entidades que surgen en la sociedad civil
- Todas las ONG buscan contribuir al bien común que también el Estado por obligación debe de realizar
- Todas las ONG son entidades no lucrativas por la labor social que realizan en el día a día
- Todas las ONG desde su actividad satisfacen intereses sociales en favor de quienes más lo necesitan.

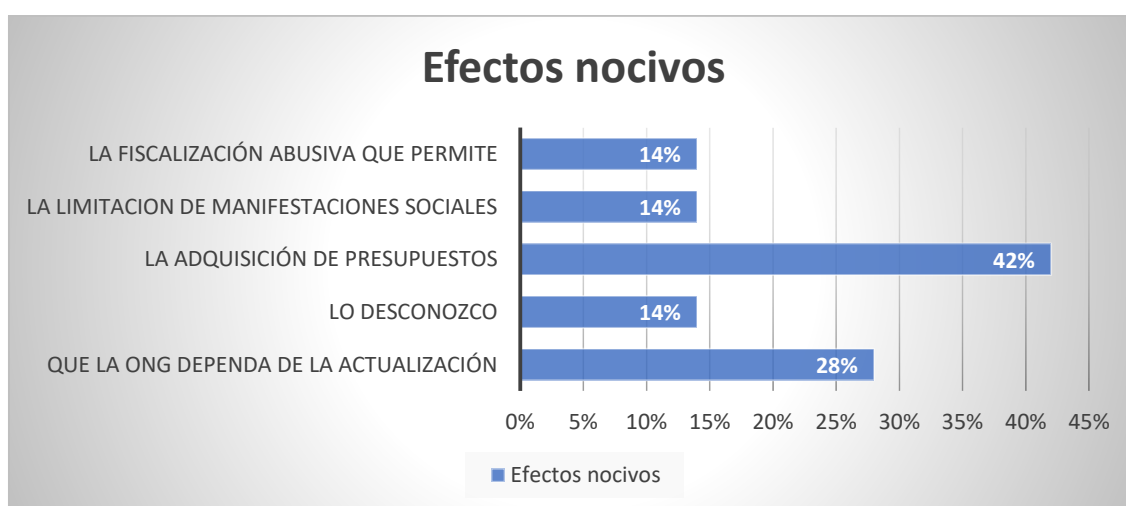
La cuarta pregunta, cuestiona lo siguiente: ¿Conoce usted, que existe una ley que regula todo lo relativo a las ONG en Guatemala y que recientemente sufrió reformas? A este cuestionamiento, los representantes de cada entidad entrevistada respondieron conocer dicha legislación consisten en la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, asimismo, manifestaron conocer reformas que había sido objeto la misma. Sin embargo, a esto agregaron que, las reformas que tuvieron lugar en el año 2020 ponen en peligro la vida jurídica de las organizaciones a las que representan, atentan en contra de la forma y naturaleza de recibir fondos internacionales. Esta respuesta se representa de la siguiente forma. (Ver figura 8 en página siguiente).

Figura 8
Respuesta cuarta pregunta



La quinta pregunta, empieza ahondar sobre las reformas acaecidas en el año 2020 mediante el decreto número 2-2020 la cual prescribe: ¿Para usted, ¿cuáles son las reformas más significativas a la ley de ONG? Las respuestas a este cuestionamiento se ejemplifican de la siguiente forma.

Figura 9
Respuesta quinta pregunta



La sexta pregunta, es la siguiente: ¿Cuál es su opinión en cuanto a que las ONG deberán inscribirse también en SEGEPLAN y que la misma podría iniciar el proceso de cancelación de la ONG? Las respuestas se describen a continuación:

- Asociación Brigada de Socorro Vida Segura. El representante de esta entidad indicó que este deber que surge de las reformas legislativas 2-2022 implica pérdida de independencia de las ONG. Es concreto, es como crear una independencia directa de la ONG con SEGEPLAN.
- Red Juvenil por Suchitepéquez/Paz Joven gt. Esta entidad por su parte señala que este deber y obligación de inscripción en SEGEPLAN puede provocar el retraso en el proceso de creación de una ONG, lo que afectaría gravemente a la sociedad civil, dado que, esta última a la que se dirige la ayuda que prestan dichas organizaciones.
- Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala – APROFAM. Esta organización señala que dicha obligación no solo afecta a la ONG sino que también a la sociedad civil que es a quien se dirige.
- Asociación de Profesionales para el Desarrollo y la Prevención de la Violencia. APDAS-Manos Fraternas. Este representante señala que la inscripción en SEGEPLAN tiene por fin generar un ambiente controlador y un hostigamiento hacia las ONG, por lo que este control no es bueno para nuestras entidades”
- Cruz Roja Guatemalteca (Delegación Mazatenango-Suchitepéquez). Este representante añade que la Cruz Roja es una ONG con más de 50 años de servicio a las sociedades a nivel mundial, empero que si hay necesidad de

inscribirse en SEGEPLAN se deben de adaptar a las nuevas exigencias legales.

- Fábrica de Sonrisas. Por último, esta organización indicó que tal obligación es absurda especialmente, para Fábrica de sonrisas, la cual realiza sus proyectos sin recibir fondos gubernamentales o del Estado.

De lo respondido, se puede concluir señalando que las ONG entrevistadas concuerdan en que la inscripción ante SEGEPLAN es una manera de controlar, abusar y hostigar el buen funcionamiento de las ONG. Si bien se indica que es para fiscalizar no obstate también para señalar que con tal actividad el Estado genera una intromisión que pudieran afectar gravemente las ONG ya existentes como las que estarían por constituirse.

En cuanto a la pregunta número 7, esta cuestionó ¿Explique cómo ha empezado a afectar las reformas a la ley de ONG a la organización de la que usted es parte? Este cuestionamiento es también de apreciación, por lo que a continuación se describen las respuestas dadas por las unidades de análisis.

- Asociación Brigada de Socorro Vida Segura. Esta organización indica que por el momento las reformas no han tenido ninguna repercusión negativa o nociva a su funcionamiento, sin embargo, a largo plazo si pudiera ocasionar algún efecto negativo derivado de tal actualización.
- Red Juvenil por Suchitepéquez/Paz Joven gt. El representante de esta entidad señala que al momento de la entrevista no ha habido ninguna afectación.

- Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala – APROFAM. Esta también señala que no ha habido ninguna afectación hasta la fecha de la entrevista.
- Asociación de Profesionales para el Desarrollo y la Prevención de la Violencia. APDAS-Manos Fraternas. Esta entidad señala que Guatemala se está convirtiendo en Nicaragua, dado que el atropello a los derechos humanos es muy evidente con las reformas a la ley de ONG.
- Cruz Roja Guatemalteca (Delegación Mazatenango-Suchitepéquez). Esta organización afirma que pone en desbalance el apoyo internacional y local porque solicitan a la asociación cumplir con nuevos requisitos que perjudican la estabilidad de las ONG.
- Fábrica de Sonrisas. Por último, esta organización señala que un efecto negativo para ellos radica en que, la ayuda internacional ha disminuido por tantos procesos burocráticos que se tienen que cumplir, por lo que la afectación es grave y se amenaza con criminalizar a los que apoyan.

De todo lo escrito, se puede inferir que existen efectos negativos hacia las ONG, debido a que la ley con la aprobación de decreto 4-2020 se causan agravios a los derechos de libertad de acción, de asociación y de libertad de expresión y de emisión del pensamiento, ya que las disposiciones que conforman el entramado normativo del referido decreto limitan tales derechos, porque al establecerse implícitamente que el Estado intervendrá en la fiscalización de las referidas organizaciones, veladamente instaura limitaciones y restricciones irrazonables para la conformación de aquellas y les plantea funciones y finalidades *numerus clausus*

que deben seguir para poder ser creadas, lo que limita la libertad de acción y de asociación, puesto que ya no habrá libertad de decidir a qué fines legítimos se dedicará la organización respectiva.

Por su parte, la pregunta número 8 cuestionó ¿Explique usted si sabe que existe un plazo para actualizar la escritura constitutiva de la asociación con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos en las reformas a la ley de ONG?

- Asociación Brigada de Socorro Vida Segura. Esta organización indica que si saben de tal obligación, empero no hemos logrado actualizarnos y en el Ministerio de Gobernación nos han dado dos opciones: a) dar de baja (es decir cancelar) nuestra ONG y crear una nueva con el mismo nombre, o esperar una reforma para poder actualizarla.
- Red Juvenil por Suchitepéquez/Paz Joven gt. El representante de este ente no lucrativo señaló que por el momento no han realizado dicha actualización.
- Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala – APROFAM. Indicaron que se tendrá una nueva organización dentro de la ONG. Esto significa que cancelarán la existente y formarán una nueva con la misma denominación.
- Asociación de Profesionales para el Desarrollo y la Prevención de la Violencia. APDAS-Manos Fraternas. Esta indicó que han decidido realizar nuevamente el trámite de renovación de la organización ante el REPEJU (Registro de Personas Jurídicas). Pero esto causa un ambiente estresante porque de esta actualización depende la continuación y seguimiento de las actividades de la ONG.

- Cruz Roja Guatemalteca (Delegación Mazatenango-Suchitepéquez). Indican que ya han cumplido con la actualización, sin embargo, señalan que fue un proceso largo de varios meses por la naturaleza de la asociación y la magnitud de la misma, dado que es de índole internacional.
- Fábrica de Sonrisas. Señala el representante de esta entidad no lucrativa que si les afectó porque por la actualización que empezaron a realizar ante las autoridades no permitió que se lograra una extensión de Fábrica de Sonrisas en otro departamento.

Con estas respuestas nuevamente se coloca de relieve los efectos nocivos que el decreto 4-2020 provoca en perjuicio de las ONG. Como se observa cada una de las unidades analizadas pone de manifiesto los problemas a los que se han sometido y enfrentado debido a las nuevas exigencias de las reformas legislativas. Sin embargo, tales exigencias lo que buscan es limitar la formación de las ONG porque el trámite burocrático al que someten la formación de estas es perjudicial para los fines de tales entidades.

La pregunta nueve continúa cuestionando sobre las exigencias de las reformas: ¿Explique cómo afectaría a la organización, de que los beneficiarios de las asociaciones tienen que ser diferentes a los miembros y trabajadores de estos? Las respuestas recabadas se exponen a continuación.

- Asociación Brigada de Socorro Vida Segura. Esta organización indica que afecta en el sentido de que nuestros voluntarios son de comunidades que son beneficiarios, es como separar a un beneficiario directo por ser miembro de nuestra ONG.

- Red Juvenil por Suchitepéquez/Paz Joven gt. Esta organización señala que realmente afectaría porque algunos miembros son beneficiarios de las mismas labores de las ONG.
- Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala – APROFAM. Esta por su parte, señala que esta regla busca que la ONG preste una mejor atención.
- Asociación de Profesionales para el Desarrollo y la Prevención de la Violencia. APDAS-Manos Fraternas. Esta entidad indica que afecta porque la experiencia, trabajo y conocimiento lo tienen los miembros y al buscar un beneficio para un integrante de la ONG no se podría dar.
- Cruz Roja Guatemalteca (Delegación Mazatenango-Suchitepéquez). El representante de esta ONG indica que afecta por el motivo que hay personal que son de comunidades y cuando esas comunidades sean afectadas por algún desastre, el apoyo a los voluntarios también se pierde.
- Fábrica de Sonrisas. Por último, esta organización señala que le afecta en nada.

Finalmente, la décima y última pregunta cuestionó lo siguiente: ¿Considera que las reformas a la ley de ONG atenta contra la libertad de asociación? Esta es la pregunta medular de la entrevista y la respuesta de este cuestionamiento se ha venido delineando con las respuestas anteriores, ya que las unidades analizadas han venido dejando en claro que las reformas a la ley de ONG son perjudiciales al punto de estar restringiendo y menoscabando el ejercicio de la libertad colectiva denominada de asociación.

Figura 10

Respuesta décima pregunta



Como se observa, el total de las unidades analizadas coinciden con afirmar que el decreto 4-2020 limita el ejercicio de la libertad de asociación, porque se establecieron una serie de requisitos que buscan restringir la formación de las ONG así como su actuación. De alguna forma buscan silenciar a estas organizaciones, sostienen varias de las unidades analizadas.

5.4 Posibles soluciones

Al momento puede afirmarse que la hipótesis de investigación ha quedado plenamente comprobada, dado que así lo demuestran los resultados del trabajo de campo que se ha expuesto previamente. Es decir, ha quedado plenamente evidenciado que las reformas a la ley están causando agravios a los derechos de libertad de acción, de asociación y de libertad de expresión y de emisión del pensamiento, ya que las disposiciones que conforman el decreto 4-2020 limitan

tales derechos, porque al establecerse implícitamente que el Estado intervendrá en la fiscalización de las referidas organizaciones, a pesar de que el espíritu de la reforma en su exposición de motivos establece de que las reformas van encaminadas al alto interés nacional de propiciar un marco legal que permita incorporarles jurídicamente y establecer los mecanismos de regulación en el ejercicio de su actuar instaure limitaciones y restricciones irrazonables para la conformación de las ONG y les plantea funciones y finalidades que deben seguir para poder ser creadas, lo que limita la libertad de acción y de asociación, puesto que ya no habrá libertad de decidir a qué fines legítimos se dedicará la organización respectiva, pues si para el Estado no son adecuados los fines de la ONG entonces denegará su inscripción.

Si bien es cierto, ya existieron planteamientos de mecanismos constitucionales en contra de dicha normativa, empero, esto no es óbice para poder ejercitar un nuevo planteamiento. Es de recordar que las acciones constitucionales en contra de actos y leyes que contrarían los derechos que la Constitución Política de Guatemala reconoce no prescriben.

Previo a que el decreto 4-2020 fuera objeto de los actos de sanción y promulgación, varias ONG realizaron planteamientos de amparo uni-instanciales en contra de este decreto de reforma. Precisamente estos planteamientos dieron lugar a los expedientes número 859-2020; 860-2020; 879-2020; 895-2020; 896-2020; 904-2020; 905-2020 y 1029-2020 y al ser recibidos se acumulan por la Corte de constitucionalidad y se decreta un amparo provisional el cual suspende la tramitación del decreto mencionado por posibles vulneraciones a los derechos antes

referidos. El amparo provisional se decretó el dos de marzo de dos mil veinte, el cual se amplió mediante auto de cinco de marzo de dos mil veinte. El proceso en definitiva fue resuelto en una sola sentencia el 11 de mayo de 2021 y declaró sin lugar las acciones de amparo promovidas y como consecuencia se prosiguió con el trámite de sanción y promulgación y por eso hoy en día el decreto 4-2020 se encuentra en vigencia. Es menester resaltar que si bien es cierto la Honorable Corte de Constitucionalidad deniega en definitiva los amparos interpuestos, haciendo alusión de que los actos que los postulantes endilgan condición de amenazantes, no encuadraron en la categorización de “actos inminentes”, es decir cualquier violación a los Derechos Humanos no se había materializado en virtud de que la reforma aún no había entrado en vigencia, por lo tanto aún no ocasionaba agravio alguno, incluso establece la Honorable Corte que resulta impropio y desacertado pretender evitar con una acción de amparo limitar una acción constitucional delegada al organismo ejecutivo para poder sancionar, promulgar y publicar proyectos de ley. Estratégicamente fue inviable la acción de amparo interpuesta.

Como se mencionó, ahora en virtud de las posibles vulneraciones que está provocando dicho decreto de reforma, es menester recordar que en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad el legislador constituyente instituyó, con fundamento en los principios democráticos que orientan la organización del Estado de Guatemala, las garantías y defensas del orden constitucional, definidas como los instrumentos jurídicos, mediante los cuales, los habitantes de la República están en posibilidad de obtener defensa de la Constitución y de su contenido teleológico y, por ende, de

lograr el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la existencia de la República, a fin de asegurar la correcta consolidación del régimen democrático y del estado constitucional de derecho.

Del catálogo de garantías constitucionales, el proceso de amparo en este momento es inviable, empero, no así el proceso de inconstitucionalidad de una ley, reglamento o disposición de carácter general. Este mecanismo posee funciones y efectos especiales distintos a los del proceso de amparo, por lo que su interposición en este momento es idónea para obtener la protección requerida por las ONG. En tal sentido, la acción de inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general tiene como fin esencial proteger el orden constitucional frente a disposiciones de carácter general, si con ello se lesiona, restringe o tergiversa el ordenamiento supremo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La posible solución a la que se hace referencia en esta tesis, se sustenta en el hecho que en la sentencia de fecha 11 de mayo del año 2021 de la Corte de Constitucionalidad, al resolver los expedientes números 859-2020; 860-2020; 879-2020; 895-2020; 896-2020; 904-2020; 905-2020 y 1029-2020, en el considerando IV, último párrafo, dicho Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

Esta Corte considera que lo que pretenden los interponentes de los amparos es que se efectúe análisis de control de constitucionalidad en abstracto como “punto de derecho” del cuerpo normativo denunciado y no el análisis de actos procedimentales por vicios en su resultado como “punto de hecho; tampoco

pretenden obtener una declaración de protección o de reparación “en casos concretos”. **En consecuencia, esta vía no es la procedente para requerir el análisis jurídico-confrontativo de disposiciones que ostentan la condición de ley de observancia general, dada su generalidad, abstracción e impersonalidad...** aspectos impiden que sea por conducto del amparo reparador o protector que pueda obtenerse la revisión pretendida por los accionantes; es decir, el examen de la conformidad de las normas denunciadas con las disposiciones constitucionales invocadas. (lo remarcado es del investigador)

En consecuencia, al señalar la Corte de Constitucionalidad que el Amparo no era la vía idónea para proceder al análisis confrontativo del decreto 4-2020 con la Constitución Política de la República de Guatemala, dejó abierta la posibilidad de que la misma fuera atacada por vía del proceso de inconstitucionalidad de ley de carácter general, la cual se interpone en el caso de que existan leyes que violen, tergiversen, menoscaben o disminuyan derechos que la Ley fundamental reconoce. Entonces, la solución sería hacer uso de la garantía constitucional antes mencionada.

Conclusiones

1. Es evidente que las reformas a la ley de ONG's sostenidas a través del decreto 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala, limitan el derecho a la libertad de asociación porque establece implícitamente que el Estado de Guatemala intervendrá en la fiscalización de las Organizaciones No Gubernamentales instaurando limitaciones y restricciones irrazonables para la conformación de las ONG's, puesto a que ya no habría libertad de disponer o de decidir con que fines legítimos desean las personas organizarse.
2. De conformidad con la supremacía constitucional, una norma ordinaria es jerárquicamente inferior a una norma de tipo constitucional, orientado a prevalecer lo establecido en la Constitución Política de la República sin ningún tipo de limitante más que apegarse a fines lícitos, en éste caso el decreto 4-2020 del Congreso de la República, es una norma de tipo ordinaria, por lo que no puede condicionarse el derecho humano a la libre asociación de las personas guatemaltecas, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Los Derechos Humanos tienen el carácter progresivo, es decir que por ningún motivo deben de retrotraerse logros en cuanto al derecho a la libertad de asociación, es evidente que las reformas a la Ley de ONG's buscan restringir y limitar la participación ciudadana, las reformas obedecen a un momento político en el Estado de Guatemala en donde se busca reprimir a

las comunidades organizadas y limitar su participación en la coyuntura política que vive el país.

4. La discrecionalidad en la reforma a la Ley de ONG's es latente y deja ventanas jurídicas para que gobiernos de turno actúen cancelando y sancionando a las ONG's bajo arbitrariedades, vulnerando de esta forma el derecho a la libertad de asociación, cuando a simple criterio estén alterando el orden público. Bajo éste concepto jurídico deben atenderse situaciones excepcionales contenidas en la ley de orden público cuestión que no aclara la reforma y deja ambigua ésta situación que da pie a cometer arbitrariedades.

Recomendaciones

1. El Estado de Guatemala debe de emplear únicamente a la Superintendencia de Administración Tributaria para la fiscalización de las actividades económicas de una ONG y cuando se utilicen fondos del estado la Contraloría General de Cuentas deberá realizar la fiscalización en cuanto a ejecución presupuestaria, pero nunca debería de incluir a SEGEPLAN o al Ministerio de Gobernación para dar pie a investigaciones que busquen limitar la organización y que sobre todo busquen limitar Derechos Humanos a través de presiones arbitrarias y contrarias a la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. El Estado de Guatemala debe ser imperante en garantizar los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de ninguna forma debe encaminarse a violentar el Derecho a la libertad de asociación garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala cuyo único límite que establece es que se dedique a actividades que no sean ilícitas.
3. Las reformas a las normas jurídicas no deben ser coyunturales en virtud que posteriormente se pueden abrir ventanas jurídicas que contravengan derechos establecidos en la Constitución Política de la República, por lo que resulta sensato buscar nuevamente el replanteamiento a una nueva reforma que busque verdaderamente el bien común y la garantía de los Derechos Humanos.

4. Las ONG's deben organizarse y plantear la acción de inconstitucionalidad de la ley y la honorable Corte de Constitucionalidad deberá otorgar la razón jurídica de que una norma de tipo ordinaria no puede contravenir por su naturaleza a una norma de tipo constitucional que es garante de un derecho humano y como consecuencia declarar la inconstitucionalidad de la norma jurídica que limita el derecho a la libertad de asociación.

Referencias

Libros.

- Aguilar Guerra, V. (2006). *El negocio jurídico*. (5ª. Ed.). Editorial Serviprensa S. A.
- Cruz Parceró, J.A. (2017). *Hacia una teoría constitucional de los Derechos Humanos*. Editorial Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro.
- Flores Salgado, L. L. (2014). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. Editorial Universidad Autónoma de Puebla.
- Madrazo, S. (2022). *Dignidad Humana*. Editorial Rejobot.
- Mejía Rivera, J. (2018). *Diez cuestiones actuales sobre Derechos Humanos*. Editorial Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro.
- Sagastume Gemmell, M. A. (1991). *¿Qué son los derechos humanos? Evolución histórica*. Editorial Tipografía Nacional de Guatemala, C.A.
- Samayoa Sosa, H. O. (2019). *Bloque de constitucionalidad. Sus fundamentos, institución y alcances en el derecho guatemalteco*. Editorial Asociación de Investigación y Estudios Sociales.
- Torres Moss, J. C. (1998). *Introducción al estudio del derecho*. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Consultas web.

- Centro de Apoyo al Movimiento Popular Oaxaqueño. (2020). *Liderazgo Comunitario*. <https://www.campo.org.mx/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe número 38/09 Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras vs. Perú*. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Peru12670.sp.htm>
- Labariega Villanueva, P. A. (2013). *Aspectos jurídicos del contrato de asociación civil*. <file:///C:/Users/TECNO%20FACIL/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23.pdf>

Ministerio de Gobernación, Registro de Personas Jurídicas. (2023). *Requisitos de inscripción de sociedades civiles.*

<https://mingob.gob.gt/mingobsites/repeju/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/Requisitos-de-Inscripcion-de-Sociedades-Civiles-y-Modificacion-a-sus-Estatutos.pdf>

Oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos. (2021). *Organizarse en un entorno libre y seguro fortalece la democracia.*

<https://www.wola.org/es/2021/05/ley-ong-guatemala-reforma/>

Organización de Naciones Unidas. (2018). *La ONU y la Sociedad Civil.*

<https://www.un.org/es/get-involved/un-and-civil-society#:~:text=Una%20organizaci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad,nivel%20local%2C%20nacional%20o%20internacional>

Universidad Autónoma de México. (1980). *El objeto de la sociedad.*

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1418/7.pdf>

Vivanco, J. M. (1994). *Las Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos.* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12054.pdf>

Legislación.

Código Civil. [Dto. Ley 106]. (14 de septiembre de 1963). Jefe de Gobierno.

<https://mcd.gob.gt/wp-content/uploads/2013/07/codigo-civil.pdf>

Constitución Política de la República de Guatemala. [Const]. (31 de Mayo de 1985).

Asamblea Nacional Constituyente. Editorial Servi Prensa.

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. [Convenio 169]. (27 de Junio 1989). Organización Internacional del Trabajo.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169>

Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo. [Dto. Número 2-2003]. (18 de febrero de 2003). Congreso de la República de Guatemala.

<https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2018/02/16-LEY-DE-ONG-DECRETO-DEL-CONGRESO-02-2003.pdf>

Reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo. [Dto. Número 4-2020]. (11 de febrero de 2020). Congreso de la República de Guatemala.

<https://www.minex.gob.gt/Uploads/Reformas%20a%20la%20Ley%20de%20Organizaciones%20No%20Gubernamentales%20para%20el%20Desarrollo.pdf>

Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles. [Acuerdo Gubernativo número 512-98]. (29 de Julio de 1998). Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

https://mingob.gob.gt/mingobsites/repeju/wp-content/uploads/sites/2/2021/06/Asociaciones_Civiles_No_Lucrativas_Acuerdo_Gubernativo_512-98.pdf

Sentencias.

Corte de Constitucionalidad. (1987). *Apelación de sentencia de amparo. [258-87].*
<https://gt.vlex.com/vid/-423837994>

Corte de Constitucionalidad. (1987). *Opiniones consultivas. [283-87].*
<https://gt.vlex.com/vid/691050245>

Corte de Constitucionalidad. (1988). *Apelación de sentencia de amparo. [87-88].*
<https://gt.vlex.com/vid/423696238>

Corte de Constitucionalidad. (1992). *Inconstitucionalidad general parcial. [44-92].*
<https://gt.vlex.com/vid/-423837270>

Corte de Constitucionalidad. (2010). *Apelación de sentencia de amparo. [4346-2009].* <https://casillero.cc.gob.gt/consultaweb/frmConsultas.aspx>

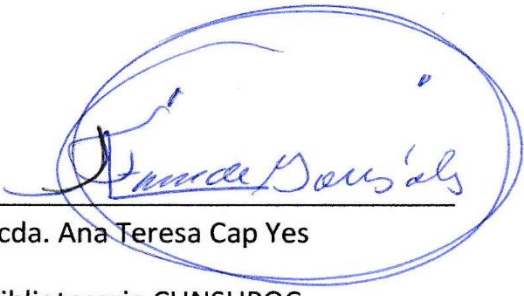
Corte de Constitucionalidad. (2010). *Apelación de sentencia de amparo. [4592-2009].* <https://gt.vlex.com/vid/-424078450>

Corte de Constitucionalidad. (2012). *Inconstitucionalidad general parcial. [1822-2011].*
https://leyes.infile.com/visualizador_demo/index.php?id=81721#principio

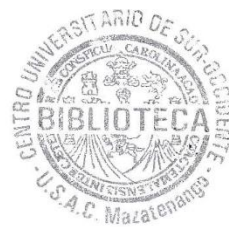
Corte de Constitucionalidad. (2016). *Apelación de sentencia de amparo. [2567-2015].* <https://gt.vlex.com/vid/678660877>

Corte de Constitucionalidad. (2021). *Amparo de única instancia*. [Expedientes acumulados 859-2020, 860-2020, 879-2020, 895-2020, 896-2020, 904-2020, 905-2020 y 1029-2020].
https://leyes.infile.com/visualizador_demo/index.php?id=80938#principio

VO.BO.


Lcda. Ana Teresa Cap Yes

Bibliotecaria CUNSUROC.



Apéndices

Apéndice 1

Marco Metodológico

Diseño de la Investigación

Objeto de Estudio

LA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, EN LAS REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Planteamiento del Problema

El veintiocho de febrero del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de Centro América el decreto cuatro guion dos mil veinte (4-2020) del Congreso de la República de Guatemala, que contiene las reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo decreto 2-2003 del Congreso de la República de Guatemala y a su vez al Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, en éste referido decreto establece una serie de reformas cuyo objeto radica en normar la constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento, fiscalización, control y liquidación de las organizaciones no gubernamentales en la república de Guatemala, tal y como lo establece en su parte conducente el artículo 1 del referido decreto de reforma “Artículo 1. Se reforma el artículo 1 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Decreto número 2-2003 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto normar la constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento, fiscalización, control y liquidación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la República de Guatemala”.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la libertad de asociación en su artículo 34 la cual no establece ninguna limitación para que las personas de la república de Guatemala se organicen o asocien, a su vez, establece que ninguna persona está obligada a asociarse, dejando como única asociación de forma obligatoria la colegiación profesional, contenida en el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala cuyos fines en éste caso están debidamente establecidos en el mismo artículo, tales como: superación moral, científica, técnica, y material de las profesiones universitarias.

La reforma del decreto 4-2020 del Congreso de la República establece en su artículo 4 un listado de criterios a los que deben apegarse las organizaciones no Gubernamentales para ser inscritas “a) Según su orientación: ONG de Caridad, ONG de Servicios, ONG Participativa, ONG de Incidencia, ONG de Investigación, ONG Deportiva, ONG Cultural, ONG de Fortalecimiento Institucional, ONG de Medio Ambiente, ONG de Formación Ciudadana. b) según área de actuación: ONG de Base Comunitaria, ONG Nacionales, y c) Según su forma de constitución: De Desarrollo, de Asociación, Fundación, Federación y Confederación.

De conformidad con lo anterior planteado y en virtud de que constitucionalmente no hay obligación para asociarse bajo ciertos fines o criterios más que la estipulada para los profesionales universitarios, atendiendo a que la norma constitucional que establece la libertad de asociación de los guatemaltecos no puede ser limitada por ninguna entidad u organismo del estado, su único límite debe y puede ser el que las asociaciones actúen dentro del marco de la legalidad, por lo que se plantea la siguiente duda metódica ¿se vulnera la libertad de asociación en las reformas a la ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, decreto número 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala?

Justificación

La Constitución Política de la República de Guatemala, norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico positivo y vigente, garantiza y reconoce en el artículo 34 el Derecho de Asociación a todas las personas guatemaltecas. En éste sentido el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar el libre ejercicio del derecho de asociación sin limitaciones ni categorizaciones más que las establecidas en la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

Las Organizaciones No Gubernamentales han sido en gran parte una forma en la cual los habitantes de la República de Guatemala se han organizado frente al Estado con el objeto de cumplir y llenar vacíos sistémicos dentro de la República de Guatemala, han coadyuvado al desarrollo integral de las comunidades en las que muchas veces existe ausencia del Estado, y podrían ser éstas reformas una estrategia de gobiernos de turno o de grupos elitistas económicos dentro del Estado

guatemalteco que busca de una u otra forma la represión y limitación a la organización de los pueblos y por ende de las comunidades, reformas que, buscan impedir la participación ciudadana organizada para formar parte de los organismos de toma de decisiones dentro del Estado de Guatemala, en tanto dicha reforma estaría violentando flagrantemente el derecho de libertad de asociación establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala bajo parámetros eminentemente represivos y limitativos a la participación ciudadana.

En tanto, tal y como lo expresa la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil quince, bajo el expediente 1732-2014, Gaceta 117 de la honorable Corte de Constitucionalidad “El artículo 34 constitucional deja a libre voluntad de los habitantes de la república conformar las asociaciones que determinen pertinentes en orden a las ideas y valores que resulten congruentes con su forma de pensamiento”.

La reforma a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, decreto número 2-2003 del Congreso de la República y al Código Civil Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno establece una serie de criterios para poder ser constituidas las organizaciones no gubernamentales y por ende reconocidas e inscritas para el otorgamiento de su personería jurídica por lo que es necesario realizar una investigación que establezca si las reformas mencionadas contravienen de forma arbitraria la libertad de asociación garantizada en el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Definición del problema

Las Organizaciones No Gubernamentales nacen en Guatemala como estrategia de desarrollo e inversión de capitales locales y extranjeros con el objeto de motivar un desarrollo democrático e integral dentro del país, coadyuvar en el desarrollo integral de las comunidades donde exista poca o nula presencia estatal.

Las primeras Organizaciones No Gubernamentales aparecen después de la contrarrevolución y derrocamiento del general Juan Jacobo Arbenz Guzmán, pero en la época más reciente tienen su origen en los Acuerdos de Paz del año 1996, tras el cese del conflicto armado interno, tal y como lo establece el segundo

considerando de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, decreto número 02-2003 “Los Acuerdos de Paz reconocen la necesidad de involucrar a todos los actores sociales e institucionales, las Organizaciones No Gubernamentales, que en el espacio local cuentan con especialidades y capacidad para contribuir en la atención del desarrollo económico y social del país, sin fines de lucro”. La Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, decreto 02-2003 también establecía la naturaleza de la misma en su artículo 2 “Naturaleza. Son Organizaciones No Gubernamentales u ONG’s, las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscrita como tales en el Registro Civil Municipal Correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario”, con las reformas contenidas en el artículo 3 del decreto de reforma establece su naturaleza de la siguiente condición “Naturaleza, Las organizaciones No Gubernamentales u ONG, son entidades de derecho privado, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro , con objetivos claros de beneficio social y que reinvierten sus excedentes solo en su objeto social. Por su naturaleza, las ONG inscritas en los registros conforme a la ley tienen la obligación de mantener y reivindicar la preservación y conservación de su autonomía e independencia política frente al gobierno nacional, gobiernos extranjeros, donantes, financistas y otros actores políticos. Así también, los beneficiarios del trabajo de las ONG tienen que ser personas diferentes a los miembros y trabajadores de estas”.

Bajo la coyuntura que se vive en el país se ha perpetuado diferente forma de persecución a defensores de Derechos Humanos, tanto individuales como a grupos sociales organizados en defensa de la tierra y Derechos Humanos en general, desde el gobierno del ex presidente Jimmy Morales Cabrera se había promovido realizar la reforma a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, y se ha dado persecución política a diferentes Organizaciones en el país, porque son las que de una u otra forma han estado vigilantes, siendo actores de

auditorías sociales a las malas prácticas de los últimos gobiernos de turno en la ejecución de la administración pública.

El Estado de Guatemala debe de garantizar la libertad de asociación a todos los habitantes de la república de Guatemala, bajo un fin lícito en las ideas y valores que resulten congruentes a su forma de pensamiento. Teniendo una serie de criterios para la constitución de organizaciones no gubernamentales en una reforma emanada del Congreso de la República, establecida en una norma de tipo ordinaria, se contraviene de forma arbitraria la norma constitucional, irrespetando la garantía constitucional de libertad de asociación que no se encuentra enmarcada en una categorización, toda vez que en la reforma Decreto 4-2020 establece obligación de apegarse a criterios según su orientación, actuación o forma de constitución, obligando a las asociaciones civiles a formar parte de ésta ley para convertirlas en Organizaciones No Gubernamentales y de una u otra forma tener el control sobre lo que le convenga o no a los gobiernos de turno.

Bajo estos parámetros se realizará un estudio jurídico-social para determinar si las reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales contravienen la libertad de asociación establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en cuenta de que en la Constitución Política de la República no existe ninguna categorización de la forma en que deban de asociarse los habitantes de la República de Guatemala.

Delimitación del Problema

Delimitación teórica

Se utilizarán para el efecto, definiciones, conceptos, fallos de la Corte de Constitucionalidad y doctrina que establecerá que existe contravención a la libertad de Asociación establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Delimitación Espacial

El área geográfica de investigación será el municipio de Mazatenango Suchitepéquez.

Delimitación Temporal

La investigación tendrá una temporalidad de 6 meses, de noviembre del año dos mil veintiuno al mes de abril del año dos mil veintidós.

Objetivos

General

Analizar si se contraviene la libertad de asociación en las reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto número 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala.

Específicos

1. Establecer si es válida una categorización de las formas de asociación de los habitantes de la República de Guatemala bajo criterios previamente establecidos en una norma ordinaria.
2. Demostrar si la reforma a la Ley de ONGs contenida en una ley ordinaria transgrede una norma constitucional.
3. Identificar si las reformas contenidas en el decreto 4-20 del Congreso de la República de Guatemala violentan o no el derecho de asociación de los habitantes de la República de Guatemala.

Metodología de la Investigación

Tipos de Datos

1. Datos primarios

Se obtendrá de los datos recolectados a través de las técnicas aplicables a la investigación, dirigida a profesionales de las ciencias que tengan estricta relación con el tema, representantes legales o directores ejecutivos de diferentes Organizaciones No Gubernamentales.

2. Datos Secundarios

Se obtendrán a través de investigaciones doctrinarias a sentencias de la Corte de Constitucionalidad, archivos, documentos, libros, revistas, informes, publicaciones en periódicos, gacetas, leyes, acuerdos, sitios web.

Técnicas

- 1. Entrevistas** Ésta técnica se encaminará a entrevistar a representantes de: Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Civiles que tengan presencia en el municipio Mazatenango Suchitepéquez, tales como: Asociación de Profesionales para el Desarrollo, la prevención de violencia “APDAS manos fraternas”, Centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia “CAIMUS”, Red Juvenil por Suchitepéquez, Red única de Suchitepéquez, Instituto Centroamericano para la Democracia, Asociación Civil Vida Segura, Asociación Kakol Quiej, Frabrica de Sonrisas, Asociación Esperanza Renovada “Fundaniñas”, Asociación pro bienestar de la familia, Cruz Roja delegación Mazatenango, Halo Guatemala.
- 2. Análisis de Documentos.** El cual constituirá el proceso sistemático de análisis a **sentencias** de la Corte de Constitucionalidad, archivos, documentos, libros, revistas, informes, publicaciones en periódicos, gacetas, leyes, acuerdos, sitios web.

Bosquejo preliminar de temas

CAPITULO I

Derechos Humanos

- Antecedentes históricos
- Fundamento legal de los Derechos Humanos en Guatemala
- La Libertad de asociación como Derecho Humano.

CAPITULO II

Derecho de Asociación

- Asociaciones civiles
- Naturaleza jurídica
- Regulación legal
- Forma de constitución
- Extinción de las asociaciones

CAPITULO III

Las Organizaciones No Gubernamentales

- Definición
- Antecedentes históricos
- Naturaleza jurídica
- Objeto
- Forma de constitución
- Clases de ONGs
- Fuentes de financiamiento

CAPÍTULO IV

Proceso de reformas a la Ley

- Creación de una norma jurídica
- Proceso de reforma a la Ley
- Antecedentes de la reforma a la ley de ONG, Decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- Reformas a ley de ONG, Decreto 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala.
- Exposición de motivos de la reforma a ley de ONG, Decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- Análisis de las reformas a ley de ONG, decreto 2-2020 del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO V

CONTRAVENCIÓN A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN LA REFORMA A LA LEY DE ONGs

- Generalidades
- Análisis de la contravención a la libertad de Asociación contemplada en la CPRG.
- Análisis a la Inconstitucionalidad del Decreto 4-2020 del Congreso de la República al aplicar las reformas a la ley de ONGs para la organización de las Organizaciones No Gubernamentales

Apéndice 2

Entrevista

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE “CUNSUROC” UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA “USAC”.

Entrevista dirigida a representantes legales, directores ejecutivos, directores generales, coordinadores de proyectos o equipo técnico de organizaciones no gubernamentales que tengan presencia en Mazatenango, Suchitepéquez.

Objetivo: Conocer la información que tienen las Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales con presencia en el municipio Mazatenango Suchitepéquez sobre las reformas a la ley de ONGs, y su punto de vista en cuanto a que si se vulnera o no, la libertad de asociación establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

PERFIL DEL O LA ENTREVISTADA/O.	
Nombre de la ONG a que representa: _____	
Años de ejercicio de la ONG: _____	
Cargo que desempeña _____	Años de Experiencia _____
Edad: _____	Sexo. _____ Grupo étnico _____
Nivel de Estudio: Primaria _____ Básico _____	
Media _____ Universitario _____	

1. ¿A qué se dedica su Organización?
2. ¿Qué aporta la organización a la que usted representa a la sociedad guatemalteca?
3. ¿Explique usted, que es una Organización No Gubernamental?
4. ¿Conoce usted, que existe una ley que regula todo lo relativo a las ONGs guatemaltecas y que recientemente sufrió reformas?
5. ¿Para usted cuáles son las reformas más significativas a la ley de ONGs?
6. ¿Cuál es su opinión en cuanto a que las ONGs deberán de inscribirse también en SEGEPLAN y la misma podría iniciar proceso para cancelar la ONG?
7. ¿Explique cómo ha empezado a afectar las reformas a la ley de ONGs a la organización de la que usted es parte?
8. ¿Explique usted si sabe qué existe un plazo para actualizar la escritura constitutiva de la asociación con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos en las reformas a la ley de ONGs?
9. ¿Explique usted cómo afectaría a la organización, de que los beneficiarios de las asociaciones tienen que ser diferentes a los miembros y trabajadores de éstos?
10. ¿Explique si considera que las reformas a la ley de ONGs atentan contra la libertad de asociación?

Apéndice 3

Minuta escritura pública de constitución de asociación civil.

NÚMERO _____. En la ciudad de _____, Departamento de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, Ante mí: _____, Notario, comparecen: a) _____, se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación _____, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; b).... Los comparecientes declaran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto vienen a constituir una Asociación civil no lucrativa de conformidad con las siguientes cláusulas escriturarias: PRIMERA: Declaran los comparecientes que en este momento se constituyen en Asamblea General, aprobando por unanimidad los siguientes puntos: a) Manifestar su voluntad expresa de constituir una Asociación civil no lucrativa; b) Discusión y aprobación de los estatutos de la Asociación; y c) Elección y toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva Provisional de la Asociación. SEGUNDA: Declaran los comparecientes que han celebrado reuniones previas con el objeto de constituir una Asociación civil sin finalidades lucrativas, cuyo objeto y fines puedan promover, ejercer y proteger sus intereses comunes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes, razón por la cual, por unanimidad expresamente declaran su voluntad de constituir una Asociación civil que se denominará: _____. TERCERA: Someten a conocimiento de los presentes, los estatutos que regirán la Asociación, los cuales después de haber sido ampliamente discutidos, son aprobados por unanimidad por la Asamblea, los cuales quedan de la siguiente forma: CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo uno. Denominación: La Asociación que por este acto se constituye se denominará: _____, en adelante denominada simplemente la Asociación. Artículo dos: Naturaleza. La Asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociados. Artículo tres. Objeto. El objeto de la Asociación es Comentado [H1]: Nombre y Datos generales, Artículo 29 numeral 2 Código de Notariado Consignar el CUI en segmentos de CUATRO, CINCO Y CUATRO dígitos, ejemplo: DOS MIL espacio CINCUENTA MIL UNO espacio UN MIL DOS (2000 50001 1002) Comentado [H2]: Comparecencia de un número de personas, mayor al número de cargos que integran la Junta Directiva, conforme a sus estatutos, Mínimo seis personas civilmente capaces, ARTÍCULO 2 del Acuerdo Gubernativo 512-98 Comentado [H3]: LA DENOMINACIÓN DEBE SER LA MISMA EN TODA LA ESCRITURA PÚBLICA, LA ABREVIATURA Y SIGLAS SON OPCIONALES, EL USO DE COMILLAS, GUIONES U OTROS SIGNOS DE PUNTUACIÓN Y EL ENLACE, SI SE INCLUYEN, CONSIGNARLO DE MANERA UNIFORME EN TODO EL INSTRUMENTO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO UNO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Comentado [H4]: LA DENOMINACIÓN DEBE SER LA MISMA EN TODA LA ESCRITURA PUBLICA, LA ABREVIATURA Y SIGLAS SON OPCIONALES, EL USO DE COMILLAS, GUIONES U OTROS SIGNOS DE PUNTUACIÓN Y EL ENLACE SI SE INCLUYEN CONSIGNARLO DE MANERA UNIFORME EN TODO EL INSTRUMENTO PUBLICO, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE ES EL NOMBRE DE LA ENTIDAD. EN TODO EL INSTRUMENTO DONDE SE HAGA REFERENCIA A LA DENOMINACIÓN SE DEBE BASAR EN LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO (Artículo 1) Comentado [H5]: EL OBJETO DEBE SER LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA ENTIDAD, DEBE SER UNO SOLO Y ESTAR REDACTADO EN FORMA CLARA Y PRECISA Y SER DE BENEFICIO EXCLUSIVO DE SUS ASOCIADOS _____. Artículo cuatro. Fines: Los fines de la Asociación son: a) _____; b) _____; c) _____. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de

acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad de ser no lucrativa; previa autorización o licencia de la autoridad gubernamental correspondiente para la realización de dichas actividades. Artículo cinco. Plazo. La Asociación se establece por _____. Artículo seis. Domicilio. El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de _____, departamento de _____ y su sede en _____, en donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas, sin embargo la Asociación podrá establecer subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala así como en el extranjero. CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS. Artículo siete. Requisitos de Ingreso: Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito su ingreso; b) Ser mayor de edad; c) Ser guatemalteco o extranjero; d) Ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez; e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General; f) Estar debidamente inscrito en el libro de asociados autorizado para el efecto por el Registro de Personas Jurídicas; g) _____; h) _____. Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la Asociación, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Artículo ocho. Derechos de los Asociados: a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la Asociación; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la Asociación; d) Representar a otro asociado; e) Interponer el recurso de apelación que establecen los presentes estatutos en el caso de sanción; f) _____ g) _____. Artículo nueve. Deberes de los asociados. Son deberes Comentado [H6]: LOS FINES DEBEN SER EL DESARROLLO DEL OBJETO, REALIZABLES, NO LUCRATIVOS «EXCLUIR ACTIVIDADES COMERCIALES», NO SER DE FORMA GENERAL, DEBEN DE GUARDAR UN ORDEN Y CONGRUENCIA CON EL OBJETO, POR ENDE, SER DE BENEFICIO EXCLUSIVO DE SUS ASOCIADOS Comentado [H7]: SE PUEDE CONSTITUIR POR MESES, AÑOS O TIEMPO INDEFINIDO Comentado [H8]: CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA DE LA SEDE DE LA ASOCIACIÓN, CONSIDERANDO EL DOMICILIO DE LA MISMA Comentado [H9]: OTROS REQUISITOS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS Comentado [H10]: OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS de los asociados los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la Asociación, y las leyes de la República de Guatemala; b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Estar inscrito en el libro de asociados que se encuentre autorizado por el Registro de las Personas Jurídicas; e) _____. CAPÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Artículo diez. Órganos. Son órganos de la Asociación los siguientes: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva. Artículo once. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes. Artículo doce. Integración. La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados de conformidad con los presentes estatutos. Artículo trece. Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, pudiendo ser virtuales, presenciales o híbridas. Asimismo, se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de los asociados activos. La Asamblea General Ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de la Asociación en el Registro de las Personas Jurídicas, al treinta y uno de diciembre del año que se trate. Artículo catorce. Convocatoria: Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar o plataforma en caso de ser híbrida o virtual. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La

convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación. Artículo quince. Resoluciones: Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre Comentado [H11]: OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS Comentado [H12]: SI SE CONSIDERAN OTROS ÓRGANOS SE DEBE INDICAR COMO SE INTEGRAN, QUIEN LOS ELIGE, O EN SU CASO LA FORMA DE DESTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CARGOS, SE DEBEN ALOJAR EN EL PRESENTE CAPÍTULO SEGUIDO DE LA ESTRUCTURA DE JUNTA DIRECTIVA Comentado [H13]: O LAS VECES QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, TENIENDO EN CUENTA EL PERÍODO ESTABLECIDO “dentro de los tres meses siguientes...” EL CUAL DEBE ESTAR ACORDE SI INCREMENTAN EL NÚMERO DE ORDINARIAS Comentado [H14]: SI MODIFICA EL MES DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA, LO RELATIVO AL PERIODO FISCAL DEBE ESTABLECERLO EN UN ARTÍCULO ADICIONAL QUE DEBE ALOJAR EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO Comentado [H15]: PUEDE CONSIDERAR LOS DÍAS QUE SEAN NECESARIOS. EL PLAZO DEBE COINCIDIR CON EL ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 28 QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO SI SE ESTABLECEN ASAMBLEAS VIRTUALES DEBE ESTABLECER QUE SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA, EL NOMBRE DE LA PLATAFORMA DIGITAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA MISMA Comentado [H16]: PUEDE INDICAR OTRO PORCENTAJE QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra. Artículo dieciséis. Representaciones: El asociado que por causa justa no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo por medio de carta poder haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación. Artículo diecisiete. Quórum: El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta y cinco (65%) por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria, exceptuando que el objeto de la asamblea sea modificar los estatutos de la entidad, en este caso concreto se atenderá a lo establecido en el capítulo sexto de la presente escritura. Artículo dieciocho: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la Junta Directiva; c) Conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la Junta Directiva; d) Aquellos otros que correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad. Artículo diecinueve. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación; b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; d) Aprobar la liquidación y disolución de la entidad; e) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos Comentado [H17]: EL PORCENTAJE QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS Comentado [H18]: Y ALGUNA OTRA, SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS de la Junta Directiva; f) Acordar la cancelación de nombramientos vigentes o no; g) Conocer y resolver el procedimiento de expulsión de los asociados; h) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria; Artículo veinte. Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos; a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) vocal I.

Artículo veintiuno. Duración. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos _____ (-) años, y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos por un período más en forma consecutiva únicamente, para que se garantice la alternabilidad en los cargos. Artículo veintidós. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. Artículo veintitrés. Toma de Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, _____ días después de la fecha de su elección; a excepción de la primera Junta Directiva, la cual lo hará inmediatamente. Artículo veinticuatro. Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita de la presencia de los miembros que establezca la Asamblea General. Artículo veinticinco. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad; c) Dirigir la administración de la Asociación; d) Elevar el caso a la Asamblea General Extraordinaria en el procedimiento de remoción de asociados, e) _____ Artículo veintiséis. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Comento [H19]: Y ALGUNA OTRA QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS Comento [H20]: DEBE ESTABLECER CLARAMENTE EL NUMERO DE VOCALES QUE SE NOMBRAN, NO UTILIZAR LA FRASE "Y VOCALES"; EL NÚMERO DE CARGOS DEBE COINCIDIR CON LOS ESTABLECIDOS EN JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL Comento [H21]: PUEDE ESTABLECER EL PLAZO EN DÍAS, MESES O AÑOS EN FORMA DETERMINADA, NO ESTABLECER EL PLAZO DE FORMA INDEFINIDA, NI VITALICIA, PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD DE LOS CARGOS QUE ES UN DERECHO DE LOS ASOCIADOS Comento [H22]: U OTRA FORMA DE REELECCIÓN QUE ESTABLEZCAN LOS ASOCIADOS Comento [H23]: PUEDE ESTABLECER EL NÚMERO DE MIEMBROS EXPRESAMENTE AQUÍ Comento [H24]: Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS Junta Directiva, así como las actas del libro de ingresos y egresos de los asociados; d) Autorizar con el Tesorero las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la Asociación; e) _____; y f) _____ Artículo veintisiete. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo; b) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva; e) _____; f) _____. Artículo veintiocho. Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Notificar la convocatoria con diez días de anticipación; e) _____; y f) _____ Artículo veintinueve. Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación; b) Autorizar con el Presidente las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la Asociación; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos; d) _____; y e) _____ Artículo treinta. Atribuciones de los Vocales: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) Colaborar activamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los asuntos de la Asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al presidente; c) _____.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo treinta y uno. Integración del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá Comentado [H25]: PUEDE CONSIGNAR OTROS SI LO CONSIDERAN NECESARIO Comentado [H26]: EL PLAZO DEBE COINCIDIR CON ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 CONVOCATORIA, SI ES VIRTUAL O HÍBRIDA LA ASAMBLEA, SE DEBE INDICAR EXPRESAMENTE EN LA CONVOCATORIA EL NOMBRE DE LA PLATAFORMA DIGITAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA MISMA CONSIDERAR SI EXISTE CAMBIO DE ARTICULADO EN SU NUMERACIÓN QUE ESTOS COINCIDAN Comentado [H27]: Y OTRAS SI LO CONSIDERAN NECESARIO Comentado [H28]: Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS Comentado [H29]: DEL VOCAL, SI ES SOLO UNO Comentado [H30]: Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos en beneficio de sus asociados que se realicen y por cualquier otro ingreso lícito. Artículo treinta y dos. Destino del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Artículo treinta y tres. Fiscalización del Patrimonio. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de ____ años o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados. Artículo treinta y cuatro. Bienes Remanentes. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a que entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta Asociación. CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta y cinco. Diferencias: Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, aplicando la consensualidad y mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos. Artículo treinta y seis. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal o definitiva acordada por la Junta Directiva y Asamblea General, por liquidación, muerte, remoción o renuncia. Artículo treinta y siete. Recuperación de la Calidad: La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva o de Asamblea General. Artículo treinta y ocho. De las Faltas: Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos, a lo resuelto por la Asamblea General; b) El incumplimiento a Comentado [H31]: EL PLAZO QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, SE SUGIERE SEA EL MISMO DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA Comentado [H32]: LA FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO NO DEBE ESTAR A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ELECCIÓN DE LOS FISCALES O AUDITOR EXTERNO, SE DEBE REALIZAR EN ASAMBLEA GENERAL las disposiciones de la Asamblea General; c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva; d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la Asociación; y e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la Asociación; f) ____ . Artículo treinta y nueve. Procedimiento de remoción de asociados. Al conocer el caso la Junta Directiva citará por escrito al asociado indicando las causas y dará el plazo de cinco días hábiles para que se presente ante la misma, en la audiencia el asociado dará sus argumentos y aportará sus medios de prueba si los tuviese, evacuada la misma se solicitará que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para que en la misma se conozca el caso y con mayoría simple, se determine si procede o no la remoción, contra esta resolución no procederá ningún recurso. Artículo cuarenta. Sanciones: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el

caso, las siguientes sanciones: a) menores: Amonestación verbal, escrita, o pecuniaria; b) mayores: Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en el artículo ocho de estos estatutos; c) Pérdida total de la calidad de asociado, d)_____ . Artículo cuarenta y uno. Procedimiento. Previo a dictar las sanciones respectivas, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales. Artículo cuarenta y dos. Recurso de Apelación. El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no procederá ningún otro recurso. Artículo cuarenta y tres. Actuaciones: Todas las actuaciones referentes a Comentado [H33]: Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS Comentado [H34]: VERIFICAR QUE COINCIDA CON EL ARTÍCULO QUE ESTABLEZCA LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Comentado [H35]: Y OTROS SI LO CONSIDERAN LOS ASOCIADOS este capítulo deben constar por escrito. CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. Artículo cuarenta y cuatro. Modificaciones. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Artículo cuarenta y cinco. Solicitud: La modificación de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociados activos y la Asamblea General Extraordinaria conocerá el caso. Artículo cuarenta y seis. Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria. Artículo cuarenta y siete. Quórum de Aprobación: Para la aprobación de modificación de estatutos se requerirá la presencia en Asamblea General Extraordinaria de una mayoría especial formada por el ____ por ciento (__ %) de los asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos. Artículo cuarenta y ocho. Resolución: Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por una mayoría especial formada por el _____ por ciento (__ %) de los asociados activos, con derecho a voto, presentes o representados, en la Asamblea General Extraordinaria que conozca. CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo cuarenta y nueve. Causas de Disolución. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión Extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados activos; y c) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos. Artículo cincuenta. Procedimiento de Liquidación. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación; b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Comentado [H36]: SEGÚN LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, SE CONSIDERA MAYORÍA ESPECIAL MÁS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO Comentado [H37]: SEGÚN LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS EL PORCENTAJE MÍNIMO ES EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO Asociación c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos; f) Disponer que se practique el Balance General final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) Suscribir y presentar al Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la documentación de la Asociación para cancelar su

inscripción. CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo cincuenta y uno. Junta Directiva Provisional. Los integrantes de la Junta Directiva Provisional aquí nombrada continuarán en el desempeño de sus cargos hasta la fecha en que la Asamblea General elija a la Junta Directiva titular y estos tomen posesión de los cargos. Los presentes proceden a elegir por unanimidad a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la Junta Directiva provisional, con el objeto de que exista un órgano director que supervise las primeras actividades de legalización y registro de la Asociación, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ____; Vicepresidente: ____; Secretario: ____; Tesorero: ____; Vocal I: ____ . Artículo cincuenta y dos. Interpretación: Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla. CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN. Los comparecientes aceptan y aprueban en su totalidad el contenido de la presente, especialmente, aceptan y aprueban los estatutos aquí establecidos. Yo el Infrascrito Notario, DOY FE: a) Que todo lo relacionado me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos citados; c) Que di íntegra lectura al contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, y de la obligación de registrar el testimonio de la presente en el Registro de las Personas Jurídicas ente adscrito al Ministerio de Gobernación y la inscripción de la Asociación ante la Superintendencia de Administración Tributaria, lo aceptan, ratifican y firman. Comentado [H38]: (LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL, DEBEN COINCIDIR CON LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO VEINTE O EL QUE CORRESPONDA, DE LA JUNTA DIRECTIVA) ANTE M

Fuente: Registro de Personas jurídicas (REPEJU)

Apéndice 4

Formulario de inscripción de una asociación civil



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PERSONA JURÍDICA NUEVA

Guatemala, _____

Señor (a) Registrador (a) de Personas Jurídicas:

De manera atenta me dirijo a usted con el propósito de solicitar la inscripción siguiente:

1. Marque con una **X** lo requerido:

IGLESIA	☐	FUNDACIÓN	☐
SOCIEDAD CIVIL	☐	ASOCIACIÓN CIVIL	☐
UNIVERSIDAD	☐	ENTIDAD EXTRANJERA	☐

2. DATOS DE LA ENTIDAD

Denominación según la Escritura Pública y/o Estatutos _____

Dirección de sede de la entidad: _____

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: _____

Documento personal de identificación -DPI- _____ NIT: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____

Número (s) de teléfono: _____

Por este medio, declaro que la información consignada en el presente formulario es verídica y fidedigna, juro que los documentos que adjunto a esta solicitud son legítimos.

Firma del representante legal *



Nota: En caso de actuar bajo auxilio de ABOGADO, deberá de firmar, sellar y adherir timbre forense de Q 1.00 al presente formulario, según el artículo 3 del Decreto 82-96, Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial.*

Apéndice 5

Formato escritura pública constitución de ONG.



NÚMERO XXX. En el municipio de XXX, departamento de XXX a los XXX días del mes de XXX del año dos mil XXX Ante mí: XXXX Notario, comparecen: a) (NOMBRE), (EDAD), (ESTADO CIVIL), (NACIONALIDAD), (PROFESIÓN U OFICIO), (DOMICILIO), se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CONSIGNAR EL CUI), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; b)....

Los comparecientes declaran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto vienen a constituir una Organización No Gubernamental de conformidad con las siguientes cláusulas escriturarias:

PRIMERA: Declaran los comparecientes que en este momento se constituyen en Asamblea General, aprobando por unanimidad los siguientes puntos: a) Manifestar su voluntad expresa de constituir una **Organización No Gubernamental**; b) Discusión y aprobación de los estatutos de la **Organización No Gubernamental**; y c) Elección y toma de posesión de los miembros de la Primera Junta Directiva de la **Organización No Gubernamental**. **SEGUNDA:** Declaran los comparecientes que han celebrado reuniones previas con el objeto de constituir una **Organización No Gubernamental**, cuyo objeto y fines sean los de ser una entidad sin fines de lucro y de beneficio social; promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; en el Decreto Número cero dos guion dos mil tres que fue reformado por el Decreto número cuatro guion dos mil veinte ambos del Congreso de la República de Guatemala y en el Acuerdo Gubernativo número ciento cincuenta y siete guion dos mil veintiuno emitido por el Presidente de la República de Guatemala; y demás leyes vigentes, razón por la cual, por unanimidad expresamente declaran su voluntad de constituir una Organización No Gubernamental que se denominará **«ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL» «FORMA DE CONSTITUCIÓN» «NOMBRE» «SIGLAS ONG» Y «NATURALEZA SEGÚN SU ORIENTACIÓN»**. **TERCERA:** Someten a conocimiento de los presentes, los estatutos que

Comentado [HLAR1]: COMPARECENCIA DE POR LO MENOS SIETE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS, PODRÁN CONTAR ENTRE SUS ASOCIADOS HASTA CON UN VEINTICINCO POR CIENTO DE EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RESIDENTES EN EL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SIETE (7) LITERAL A) DEL DECRETO CERO DOS GUION DOS MIL TRES (02-2003) Y SUS REFORMAS

Comentado [HLAR2]: «ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL» «FORMA DE CONSTITUCIÓN» «NOMBRE» «SIGLAS ONG» Y «NATURALEZA SEGÚN SU ORIENTACIÓN» PUEDE UTILIZAR UNA O MÁS TIPOLOGÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ONCE (11) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 157-2021 (PUEDE INCLUIR ABREVIATURA), Y CON EL ARTÍCULO CUATRO (4), LITERAL e) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, DECRETO NÚMERO 3-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y AL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL AÑO DE GOBIERNO.



regirán a la **Organización No Gubernamental**, los cuales después de haber sido ampliamente discutidos, son aprobados por unanimidad por todos los asociados, los cuales quedan de la siguiente forma: **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Uno. Denominación.** La Organización No Gubernamental que por este acto se constituye se denominará **«ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL» «FORMA DE CONSTITUCIÓN» «NOMBRE» «SIGLAS ONG» Y «NATURALEZA SEGÚN SU ORIENTACIÓN»**, en adelante denominada simplemente la entidad. **Artículo dos. Naturaleza.** La entidad es una organización **(DE BASE COMUNITARIA/ NACIONAL)**, de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, cultural, educativa, mutualista, científica, humanitaria, de colaboración, ayuda mutua, de beneficio social y de desarrollo integral. **Artículo tres. Objeto.** El objeto de la Organización No Gubernamental es **XXXXXXXX**. **Artículo cuatro. Fines.** a).....; b).... La Organización también podrá desarrollar y realizar entre otras las actividades siguientes: aceptar donaciones internas y externas, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro del objeto y fines de la entidad. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera no lucrativa, de acuerdo con la Naturaleza Jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas ante la autoridad que corresponda. **Artículo cinco. Plazo.** La entidad se establece por **XXXXXX**. **Artículo seis. Domicilio.** El domicilio de la entidad se establece en el municipio de **XXX**, departamento de **XXX**, y su sede en **XXXXXX** en donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas, sin embargo la entidad podrá establecer subseces, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala así como en el extranjero. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS. Artículo siete. Requisitos de Ingreso:** Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito su ingreso, b) Ser mayor de edad, c) Ser guatemalteco o extranjero, e) Ser responsable, confiable,

Comentario [HLAR3]: «ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL» «FORMA DE CONSTITUCIÓN» «NOMBRE» «SIGLAS ONG» Y «NATURALEZA SEGÚN SU ORIENTACIÓN» PUEDE UTILIZAR UNA O MÁS TIPOLOGÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CINCE (11) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 157-2021 (PUEDE INCLUIR ABBREVIATURA), Y CON EL ARTÍCULO CUATRO (4), LITERAL a) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, DECRETO NÚMERO 2-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y AL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY NÚMERO 136 DEL JEFE DE GOBIERNO.

Comentario [HLAR4]: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUATRO (4), LITERAL b) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, DECRETO NÚMERO 2-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y AL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY NÚMERO 136 DEL JEFE DE GOBIERNO.

Comentario [HLAR5]: TIPOLOGÍAS SEGÚN SU ORIENTACIÓN UTILIZADAS EN LA DENOMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, ATENDIENDO A LOS TIPOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUATRO (4) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO, DECRETO NÚMERO 2-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 136 DEL JEFE DE GOBIERNO: DE CARIDAD, DE SERVICIOS PARTICIPATIVOS, DE INCIDENCIA, DE INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, DE DEFENSA, GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE, DE FORMACIÓN CIUDADANA, TOMANDO LA DEFINICIÓN DE LAS MISMAS COMO EL OBJETO O UTILIZÁNDAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO.

Comentario [HLAR6]: LOS FINES SON EL DESARROLLO DEL OBJETO CONSIGNADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ORIENTACIONES UTILIZADAS ARTÍCULO CUATRO (4) DEL DECRETO NÚMERO 4-2020 REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Comentario [HLAR7]: SE PUEDE CONSTITUIR POR MESES, AÑOS O POR TIEMPO INDEFINIDO.

Comentario [HLAR8]: CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA DE LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORME AL RECIBO DE SERVICIO AGUJUNTO AL EXPEDIENTE.



de reconocida honorabilidad y honradez, f) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General, g) Estar debidamente inscrito en el libro de asociados autorizado para el efecto por el Registro de Personas Jurídicas; h).... Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la entidad, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva, y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Artículo ocho. Derechos de los Asociados: a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la entidad; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la entidad; d) Representar a otro asociado; e) Interponer el recurso de apelación que establecen los presentes estatutos en el caso de sanción; f).... **Artículo nueve. Deberes de los**

asociados. Son deberes de los asociados los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, la ley de las Organizaciones No Gubernamentales y sus reformas, su reglamento, demás disposiciones adoptados por la entidad, y las leyes de la República de Guatemala; b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Estar inscrito en el libro de asociados de la entidad que se encuentre habilitado en el Registro de las Personas Jurídicas; e).... **CAPÍTULO**

TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Artículo diez. Órganos. Son órganos de la entidad los siguientes: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva. **Artículo once. Asamblea General.**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes. **Artículo doce. Integración.** La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados de conformidad con los presentes estatutos. **Artículo trece. Sesiones de la Asamblea General:** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Asimismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de los

Comentado [HLAR9]: OTROS REQUISITOS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR10]: OTROS DERECHOS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR11]: OTROS DEBERES QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR12]: SI SE CONSIDERAN OTROS ORGANOS SE DEBE INDICAR COMO SE INTEGRAN, QUIEN LOS ELIGE, O EN SU CASO LA FORMA DE DESTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Comentado [HLAR13]: O CUANDO LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER O NO VIRTUALES SEGUN LO DECIDAN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



asociados activos. La asamblea se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al periodo contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de la entidad al treinta y uno de diciembre del año que se trate. **Artículo catorce. Convocatoria:** Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la junta directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar. En el caso de la asamblea general extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación. **Artículo quince. Resoluciones:** Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra. **Artículo dieciséis. Representaciones:** El asociado activo que por causa justa no pueda asistir a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo, lo que se hará constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación. **Artículo diecisiete. Quórum:** El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta y cinco (65%) por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria, exceptuando que el objeto de la asamblea sea modificar los estatutos de la entidad, en este caso concreto se atenderá a lo establecido en el capítulo sexto de la presente escritura. **Artículo dieciocho: Atribuciones de la Asamblea General**

Comentado [HLAR14]: PUEDE MODIFICAR EL MES DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA, Y EL PERIODO FISCAL DEBE ESTABLECERLO EN UN ARTICULO ADICIONAL QUE DEBE ALOJAR EN EL CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Comentado [HLAR15]: PUEDE CONSIDERAR LOS DÍAS QUE SEAN NECESARIOS. EL PLAZO DEBE COINCIDIR CON EL ESTABLECIDO EN ARTICULO 28 QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Comentado [HLAR16]: PUEDE INDICAR OTRO PORCENTAJE QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR17]: EL PORCENTAJE QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la junta directiva; c) Conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la junta directiva; d) Aquellos otros que le corresponden de acuerdo a su calidad de máxima autoridad; e)....

Artículo diecinueve. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la entidad; b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la entidad; d) Acordar la cancelación de nombramientos no vigentes; e) Aprobar la liquidación y disolución de la organización no gubernamental; f) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos de la Junta Directiva; g) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria; h) conocer y resolver el procedimiento de remoción de los asociados; i)....

Artículo veinte. Junta Directiva: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la entidad y se integra con los siguientes cargos; a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) vocal. **Artículo veintiuno. Duración.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos XXX años, y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos por un periodo más en forma consecutiva únicamente, para que se garantice la alternabilidad en los cargos.

Artículo veintidós. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultaran electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo veintitrés. Toma de Posesión. La junta directiva electa tomará posesión, a más tardar, XXX días después de la fecha de su elección; a excepción de la primera junta directiva, la cual lo hará inmediatamente. **Artículo veinticuatro. Resoluciones de la Junta Directiva.**

Comentado [HLAR18]: OTROS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR19]: OTROS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR20]: DEBE ESTABLECER CLARAMENTE EL NUMERO DE VOCALES QUE SE NOMBRAN, DEBE COINCIDIR LOS CARGOS CON LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.

Comentado [HLAR21]: PUEDE ESTABLECER EL PLAZO EN DIAS, MESES O AÑOS EN FORMA DETERMINADA, NO ESTABLECER EL PLAZO DE FORMA INDEFINIDA, NI VITALICIA, PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD DE LOS CARGOS QUE ES UN DERECHO DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR22]: PUEDE SER REELECTOS CADA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL LO DECIDA, O LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita de la presencia de los miembros que establezca la Asamblea General. **Artículo veinticinco. Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad; c) Dirigir la administración de la entidad; d) Elevar el caso a la Asamblea general extraordinaria en el procedimiento de remoción de asociados e)...

Artículo veintiséis. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la entidad, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las actas del libro de ingresos y egresos de los asociados; d)...

Artículo veintisiete. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo; b) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o definitiva, esto último si la Asamblea General lo aprobare; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva; e)...

Artículo veintiocho. Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Entidad las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Notificar la convocatoria con diez días de anticipación; e)...

Artículo veintinueve. Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de la entidad las siguientes: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad; b) Autorizar con el presidente las erogaciones con relación a

Comentado [HLAR23]: O EL NUMERO NECESARIO SEGUN LO ESTABLEZCA LA ASAMBLEA.

Comentado [HLAR24]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR25]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR26]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR27]: EL PLAZO DEBE COINCIDIR CON ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 CONVOCATORIA.

Comentado [HLAR28]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



los gastos de funcionamiento y operación de la entidad; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos; d)...

Artículo treinta. Atribuciones de los Vocales: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) Colaborar

activamente con los demás miembros de la junta directiva en los asuntos de la entidad; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al presidente; c)...

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo treinta y uno.

Integración del Patrimonio: El patrimonio de la entidad se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen y por cualquier otro ingreso lícito.

Artículo treinta y dos. Destino del Patrimonio: El patrimonio de la entidad y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la **Organización No Gubernamental** podrá alegar derechos sobre los bienes de la entidad, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo treinta y tres. Fiscalización del Patrimonio. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un periodo de XXXX años o en su caso por un Auditor externo

nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados.

Artículo treinta y cuatro. Fiscalización de la Organización No Gubernamental. La Organización No Gubernamental estará sujeta a lo establecido en el capítulo V Y VI Reglamento de la ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo en lo que fuese aplicable a la entidad.

Artículo treinta y cinco. Bienes Remanentes. El patrimonio de la Organización No

Comentado [HLAR29]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR30]: DEL VOCAL, SI ES SOLO UNO

Comentado [HLAR31]: Y DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR32]: EL PLAZO QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD, SE SUMARE SEA EL MISMO DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA.

Comentado [HLAR33]: LA FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO NO DEBE ESTAR A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y LA ELECCIÓN DE LOS FISCALES O AUDITOR EXTERNO, SE DEBE REALIZAR EN ASAMBLEA GENERAL



Gubernamental disuelta, una vez cancelado totalmente su pasivo, será transferido al Estado o a la entidad de asistencia social designada por la Asamblea General extraordinaria que acordó su disolución.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta y seis.

Diferencias: Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, aplicando la consensualidad y mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

Artículo treinta y siete. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal o definitiva acordada por la Junta Directiva y Asamblea General, por liquidación, muerte, remoción o renuncia.

Artículo treinta y ocho. Recuperación de la Calidad: La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva o de Asamblea General.

Artículo treinta y nueve. De las Faltas: Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos; b) El incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General, c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva, d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la entidad, y e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la entidad; f)....

Artículo cuarenta. Procedimiento de remoción de asociados de la organización no gubernamental. Al conocer el caso la Junta Directiva citará por escrito al asociado indicando las causas y dará el plazo de cinco días hábiles para que se presente ante la misma, en la audiencia el asociado expondrá sus argumentos y aportará sus medios de prueba si los tuviese, evacuada la misma, la Junta Directiva solicitará que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para que en la misma se conozca el caso y con mayoría simple, se determine si procede o no la remoción, contra esta resolución no procederá ningún recurso.

Artículo cuarenta y uno. Sanciones: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) **menores:** Amonestación verbal, escrita, o pecuniaria;

Comentado [HLAR34]: Y DEMÁS QUE CONSIDERE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.



b) **mayores:** Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en el artículo XXX de estos estatutos; c) Pérdida total de la calidad de asociado; d) **Artículo cuarenta y dos.**

Procedimiento. Previo a dictar las sanciones respectivas. La Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales. **Artículo cuarenta y tres. Recurso de Apelación.** El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no procederá ningún otro recurso.

Artículo cuarenta y cuatro. Actuaciones: Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.**

Artículo cuarenta y cinco. Modificaciones. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. **Artículo cuarenta y seis. Solicitud:** La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociados activos y la Asamblea General Extraordinaria conocerá el caso.

Artículo cuarenta y siete. Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo cuarenta y ocho.**

Quórum de Aprobación: Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia en asamblea de una mayoría especial formada por el XXX por ciento de los

Comentado [HLAR35]: VERIFICAR QUE COINCIDA CON EL ARTICULO QUE ESTABLEZCA LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Comentado [HLAR36]: Y DEMÁS QUE CONSIDERE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Comentado [HLAR37]: SEGUN LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, SE CONSIDERARÁ MAYORÍA ESPECIAL MÁS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO.



asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos. **Artículo cuarenta y nueve. Resolución:** Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por una mayoría especial formada por el **XXX por ciento** de los asociados activos con derecho a voto presente o representado en la Asamblea General Extraordinaria que conozca. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo cincuenta. Causas de Disolución.** La entidad podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados activos; y c) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos. **Artículo cincuenta y uno. Procedimiento de Liquidación.** Después de la resolución de disolución se deberá liquidar la Organización No Gubernamental por medio del nombramiento de hasta un máximo de dos (2) liquidadores quienes cumplirán con las funciones que le asigne la Asamblea General Extraordinaria y obligatoriamente las siguientes: a) Tener la representación legal de la Organización No Gubernamental en liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Organización No Gubernamental; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos; f) Disponer que se practique el Balance General final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) suscribir y presentar al Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la documentación de la **Organización No Gubernamental** para cancelar su inscripción. **CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo cincuenta y dos. Primera Junta Directiva.** Los integrantes de la Primera Junta Directiva, aquí nombrada ocuparan su cargos hasta la siguiente elección donde se atenderá a lo establecido en el artículo veintinueve de la presente escritura. Los

Comentado [HLAR38]: SEGUN LO CONSIDEREN LOS ASOCIADOS, SE CONSIDERA MAYORIA ESPECIAL MAS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO.



presentes proceden a elegir por unanimidad a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la Primera Junta Directiva, con el objeto de que se conforme el primer órgano director y que se inscriba al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: XXX, Vicepresidente: XXX, Secretario: XXX, Tesorero: XXX, Vocal: XXX. **Artículo cincuenta y tres. Interpretación:** Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla. **CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los comparecientes aceptan y aprueban en su totalidad el contenido de la presente, especialmente, aceptan y aprueban los estatutos aquí establecidos. Yo el Infrascrito Notario, **DOY FE:** a) Que todo lo relacionado me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos citados; c) Que di íntegra lectura al contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, y de la obligación de registrar el testimonio de la presente en el Registro de las Personas Jurídicas ente adscrito al Ministerio de Gobernación y la inscripción de la asociación ante la Superintendencia de Administración Tributaria, lo aceptan, ratifican y firman.

Ante mí

Comentado [HLAR39]: LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA, DEBEN COINCIDIR CON LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO VEINTE.

Apéndice 6

Formulario de inscripción ONG.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL NACIONAL O CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO

Guatemala, _____

Señor (a) Registrador (a) de Personas Jurídicas:

De manera atenta me dirijo a usted con el propósito de solicitar la inscripción de Organización No Gubernamental:

1. DATOS DE LA ONG

Denominación: _____

Dirección de sede de la entidad:

País de constitución de la ONG:

(ONG constituida en el extranjero)

Correo electrónico de la entidad:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO

Nombre:

Documento personal de identificación -DPI-:

En caso de ser **EXTRANJERO***, número de Pasaporte:

Nacionalidad*:

Vigencia del pasaporte*:

Dirección:

Correo electrónico:

No. telefónico:

3. DATOS DEL NOTARIO

Número de Identificación Tributaria -NIT-

4. DATOS DEL CONTADOR

Número de Identificación Tributaria -NIT-

Por este medio, declaro que la información consignada en el presente formulario es verídica y fidedigna, juro que los documentos que adjunto a esta solicitud son legítimos.

Firma del representante legal o mandatario



Nota: En caso de actuar bajo auxilio de ABOGADO, deberá de firmar, sellar y adherir timbre forense de Q 1.00 al presente formulario, artículo 3 del Decreto 82-96, Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial. *

Mazatenango, Suchitepéquez, 28 de noviembre de 2023.

MSc. Tania María Cabrera Ovalle de Palala

Coordinadora de Carrera

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC–

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente me dirijo a usted, comunicándole que en cumplimiento de la Resolución proferida por esta Coordinación de Carrera, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis titulado: **"La contravención al derecho de asociación en las reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales"**, elaborado por el estudiante **ABDIEL ABIDÁN CHAVAJAY CHAY.-**

La importancia del contenido científico y técnico del referido trabajo de tesis es indudable, pues se aborda un tema interesante, actual e innovador; relevante para la sociedad guatemalteca, en el área del Derecho Constitucional y del Derecho Administrativo, mismo que beneficiará grandemente a la ciencia del Derecho. El estudiante atendió las orientaciones que se le brindaron y arriba a conclusiones de utilidad para la sociedad guatemalteca, los profesionales y estudiosos del Derecho.

En virtud de lo manifestado, para los efectos consiguientes y que dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el correspondiente **DICTAMEN FAVORABLE.-**

Sin otro particular, atentamente,


LCDA. LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN
ASESORA
Colegiada No. 15,600



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 18 de enero de 2024

Msc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogado y Notario del Centro Universitario del Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada profesional

A través de la presente me dirijo a usted, comunicándole que en cumplimiento de la Resolución proferida por ésta coordinación de Carrera, en el cual se me nombra como ASESORA METODOLÓGICA de trabajo de tesis titulado "LA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, EN LAS REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES" del estudiante ABDIEL ABIDÁN CHAVAJAY CHAY. Habiendo cumplido con hacer el acompañamiento metodológico para la elaboración del diseño de investigación y que el estudiante en mención ha incorporado a su informe escrito todas las correcciones hechas por mi persona, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario del Sur Occidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la metodología y técnicas de una investigación científica.

En virtud de lo expuesto y para los efectos consiguientes, emito el presente DICTAMEN FAVORABLE.

Atentamente,

MSc. Deldda Dioselina Hidalgo Ramírez de Fuentes
Asesora Metodológica de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



Mazatenango, Suchitepéquez, 25 de enero 2024

Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado del Centro Universitario del Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

En forma atenta y respetuosa me permito informar que en cumplimiento con la resolución de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro proferida por la Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, he finalizado la labor de revisar el trabajo de tesis, cuyo objeto de estudio es: "LA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, EN LAS REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES" elaborado por el estudiante ABDIEL ABIDÁN CHAVAJAY CHAY.

El objeto de estudio es interesante, en virtud de que se aborda un aspecto científico de actualidad y acerca del cual existe poca bibliografía, por lo que es meritorio el esfuerzo hecho por el tesista; el trabajo, indudablemente vendrá en beneficio de la comunidad jurídica en general. El estudiante acató en todo momento las orientaciones que se le transmitieron y arriba a conclusiones y recomendaciones de utilidad para nuestra casa de estudios. En tal virtud, procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE a dicho trabajo, por considerar que llena los requisitos reglamentarios y científicos para ser considerado como trabajo de tesis.

Atentamente,

MSc. Tania María Cabrera Ovalle

Revisora

Centro Universitario del Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado CUNSUROC-USAC



Mazatenango, Suchitepéquez, 26 de enero de 2024.

Maestro:

Luis Carlos Muñoz López

Director del Centro Universitario de Sur Occidente.

CUNSUROC-USAC.

Su Despacho.

Respetable Maestro:

1. Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número 15-II-2021, se dictó la resolución de fecha 26 de enero del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis del Estudiante, ABDIEL ABIDÁN CHAVAJAY CHAY titulado **“LA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, EN LAS REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”**. para la emisión de la orden de impresión si esta correspondiere.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-057-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro-----

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **“LA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO
DE ASOCIACIÓN EN LAS REFORMAS A LA LEY DE ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES”** del estudiante: **Abdiel Abidán Chavajay Chay**, carné No.
200742119 CUI: 1625 90326 1017 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director



/gris